ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

TEMA:

IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA FALSIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EN ECUADOR

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogada

Línea de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD

Autora:

Ana Cristina Caiza Rojano

Director:

Mg. Edgar Santiago Morales Morales

Ambato - Ecuador

Julio 2026

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **ANA CRISTINA CAIZA ROJANO,** con cédula de ciudadanía **1850232586**, autora del trabajo de graduación intitulado: "**IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA FALSIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EN ECUADOR"**, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, julio 2026

ANA CRISTINA CAIZA ROJANO

CC. 1850232586

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA FALSIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EN ECUADOR

Líneas de Investigación:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

Autora:

Ana Cristina Caiza Rojano

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.
C. C. 1803294972
CALIFICADOR

f_____

Luis Fernando Suárez Proaño, Dr. Mg
CALIFICADOR

f_____

Eduardo Antonio Predes Paredes, Ab. Mg.
CALIFICADOR

f_____

Verónica Leonor Peñaloza, Ing. PhD.
DIRECTORA

f_____

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.
PROSECRETARIO PUCE AMBATO

f_____

PUCE | AMBATO
PROSECRETARÍA

Ambato-Ecuador

Julio 2026

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, en primer lugar, a Dios, por darme la fortaleza, sabiduría y perseverancia necesaria para culminar con esta etapa importante de mi vida, por ser mi guía y protector en cada paso de mi camino.

A mis padres, Segundo Caiza y Rocío Rojano, por brindarme su amor y apoyo incondicional, aquellos que sembraron en mí valores que con gran gratitud me han permitido ser la persona que soy. En especial, a mi madre este logro es por ella y para ella, es mi más grande ejemplo a seguir; admiro su fuerza y valentía para afrontar cada una de las adversidades que se presentan. Ella es mi pilar fundamental y mi más grande motivación para cumplir con mis metas, superar los desafíos y nunca rendirme.

A mi hermano Luis Miguel, por ser una de las personas más importantes en mi vida, por impulsarme a seguir adelante incluso en los momentos más difíciles, este logro también es tuyo, poque cada meta alcanzada lleva parte de mi motivación y de mi corazón.

A la memoria de mi querida mamita Carmen, quien se ha convertido en mi ángel guardián, aunque ya no se encuentra físicamente a mi lado, su recuerdo permanece en mi corazón, te fuiste antes de tiempo y aunque no pudiste cruzar esta meta, sé que donde estas sonríes con orgullo. **Te dedicó este logro con todo mi ser.**

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más sincero agradecimiento a Dios y a la Santísima Virgen del Carmen, que a través de su santo manto he sentido su protección infinita, además por iluminar mi camino, bridarme fortaleza y fe para superar cada desafío. Su guía y bendición han sido fundamentales para alcanzar esta importante meta.

Agradezco desde el fondo de mi corazón a mis padres quienes sostuvieron mi mano y nunca me dejaron sola en esta trayectoria académica que fue difícil pero no imposible, reconozco su apoyo y el esfuerzo que realizan día a día, por ser mi motor durante esta etapa importe en mi vida.

A mi hermano, por estar siempre ahí en las buenas y en las malas, que me brinda su comprensión y apoyo permanente, cada uno de los momentos significativos que hemos compartido han sido una fuente de motivación que me impulso a continuar con determinación hasta culminar este logro, y poder ser tu ejemplo a seguir, espero que este camino que he recorrido sea de inspiración para perseguir tus metas con esfuerzo y dedicación.

Y como dejar lado el agradecimiento profundo a mis tíos y abuelito, que me dieron palabras de aliento que me permiten continuar y por darme sus buenos consejos que los guardo en mi corazón como un tesoro.

A mis amigos de toda la carrera Are, Jazz, Pao y Eduardo, personas muy especiales que me acompañaron durante esta importante etapa de mi vida. Gracias por compartir conmigo momentos inolvidables, experiencias, aprendizajes y desafíos que hicieron de este camino una experiencia única. Cada recuerdo compartido, cada palabra de ánimo y cada momento vivido permanecerán en mi corazón. Co profundo cariño y gratitud, les agradezco por ser parte de este logro y convertirse en una parte tan valiosa y especial en mi vida.

A mi tutor de tesis, Dr. Santiago Morales por su orientación, paciencia y valiosos conocimientos, que contribuyeron significativamente al desarrollo de esta investigación.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar la imprescriptibilidad de la falsificación de los documentos públicos en Ecuador, examinado sus fundamentos jurídicos, doctrinarios y normativos, así como su relación con los delitos contra la administración pública debido que el delito de la falsificación es un delito medio para la comisión del delito fin, mediante el estudio de casos y la recopilación de criterios de profesionales del derecho como notarios, abogados en libre ejercicio y agentes fiscales.

Esta problemática se manifiesta cuando la falsificación de documentos públicos es una herramienta esencial para cometer o encubrir los delitos en contra de la administración pública, por lo que en muchas ocasiones el delito de falsificación de documentos prescribe antes de dar inicio a la investigación ya sea de peculado, cohecho o enriquecimiento ilícito, los documentos se consideran dentro del proceso como prueba documental útil, pertinente y conducente, con los documentos se demuestran la materialidad y la responsabilidad en los delitos en contra de la administración pública.

La metodología empleada se desarrolla bajo un paradigma crítico – propositivo, con enfoque cualitativo y alcance descriptiva. Se aplicó el método deductivo, teórico y práctico mediante la revisión bibliográfica, doctrina y normativa, así el análisis de casos y entrevistas dirigidas a profesionales del derecho vinculados directamente con la materia objeto de estudio. De esta manera, se describe criterios jurídicos para una posible regulación normativa sobre la regulación normativa de la imprescriptibilidad de la falsificación de documentos públicos en el Ecuador.

Palabras claves: imprescriptibilidad, falsificación, documentos públicos

ABSTRACT

This research paper aims to analyze the imprescriptibility of the forgery of public documents in Ecuador, examining its legal, doctrinal, and normative foundations, as well as its connection to crimes against the public administration, given that the offense of forgery constitutes an instrumental offense for the commission of the ultimate offense. The study employs case analysis and the compilation of opinions from legal professionals, including notaries, attorneys in private practice, and prosecutors.

The problem arises because the forgery of public documents serves as an essential tool for committing or concealing crimes against the public administration. Consequently, the forgery offense is frequently time barred by the statute of limitations before an investigation into the underlying crimes, such as embezzlement, bribery, or illicit enrichment, can even be initiated. Within judicial proceedings, such documents are regarded as useful, relevant, and probative documentary evidence; it is through these documents that the material elements of the offense and the corresponding criminal liability in crimes against the public administration are established.

The methodology is framed within a critical propositive paradigm, adopts a qualitative approach, and has a descriptive scope. Deductive, theoretical, and practical methods were applied through a bibliographic, doctrinal, and normative review, complemented by case analysis and interviews with legal practitioners directly engaged with the subject matter. In this manner, legal criteria are outlined for a potential regulatory framework addressing the imprescriptibility of the forgery of public documents in Ecuador.

Key Word: *imprescriptibility, forgery, public documents.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD ii
APROBACIÓN DE TRIBUNAL DE GRADO iii
DEDICATORIA iv
AGRADECIMIENTO v
RESUMEN vii
ABSTRACT viii
INTRODUCCIÓN 1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA 4
1.1. Imprescriptibilidad 4
1.2. Falsificación de documentos públicos 9
1.3. Relación con los delitos en contra de la administración pública en la legislación ecuatoriana 16
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO 23
2.1. Metodología de la investigación 24
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información 28
2.3. Población y muestra 38
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN 41
3.1 Presentación de resultados 41
3.2. Análisis general 59
CONCLUSIONES 62
RECOMENDACIONES 64
BIBLIOGRAFÍA 66
ANEXOS 74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Origen de la Falsificación de los Documentos Públicos 9
Tabla 2. Teoría del Delito 15
Tabla 3. Tipos de Investigación Descriptiva 25
Tabla 4. Exploración Bibliográfica 29
Tabla 5. Estudio de Casos 35
Tabla 6. Población y muestra de estudio 39
Tabla 7. Resultado de la entrevista a los Notarios 42
Tabla 8. Resultados de la entrevista a los abogados en libre ejercicio 48
Tabla 9. Resultado de las entrevistas a los agentes fiscales 52
Tabla 10. Establecimiento de Criterios Jurídicos..... 61

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Paradigma crítico propositivo 26

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la lucha contra la corrupción constituye uno de los desafíos para el Estado ecuatoriano, por los efectos negativos que genera sobre la administración pública, como por ejemplo debilita la confianza ciudadana y el adecuado funcionamiento de las instituciones. Los delitos como el peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito afectan de forma directa a los recursos públicos y vulneran principios fundamentales como la transparencia, la legalidad y la eficiencia administrativa. En la mayoría de estos casos, las conductas ilícitas no se ejecutan de manera aislada, sino que requieren mecanismos de ocultamiento que permitan aparentar legalidad en los actos realizados.

Dentro de estos mecanismos, la falsificación de documentos públicos ocupa un papel relevante, puesto que permite alterar la realidad jurídica mediante la creación o modificación fraudulenta de instrumentos destinados a producir efectos legales. De acuerdo a Muñoz & García (2019), los delitos de falsedad documental transgreden la fe pública, entendida como la confianza que la sociedad deposita en la autenticidad y veracidad de los documentos que son emitidos por servidores o funcionarios públicos. En consecuencia, la falsificación de los documentos públicos suele constituir un medio idóneo para facilitar o encubrir delitos contra la administración pública, especialmente cuando se trata de contratos, informes técnicos, facturas o registros administrativos.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233, establece la figura jurídica de la imprescriptibilidad de los delitos como el peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, debido a la gravedad de los daños que ocasionan a la administración pública. No obstante, la falsificación de documentos públicos sigue sujeta a las reglas generales de prescripción previstas en el artículo 417 del Código Orgánico Integral Penal. Esta situación resulta contradictoria, por cuanto la falsificación de documentos públicos suele constituir un delito medio para la comisión o encubrimiento de actos que afecta la eficacia de la administración pública, por lo que puede afectar la efectividad del principio constitucional de imprescriptibilidad.

El problema adquiere especial importancia si se considera que, en la mayoría de los procesos penales que se relacionan con los delitos contra la administración pública, los documentos públicos se consideran como medios probatorios esenciales para acreditar la existencia de la materialidad y determinar la responsabilidad de los sujetos quienes se encuentren involucrados. Según Alagia & Slokar (2017), la prescripción se refiere a una institución jurídico penal destinada a limitar temporalmente el ejercicio del *"ius puniendi"*; sin embargo, cuando se trata de conductas que afectan bienes jurídicos de especial relevancia social, se puede establecer regímenes excepcionales y más rigurosos que permiten una persecución penal más amplia.

En virtud de esto, la prescripción de la falsificación de documentos públicos podría generar un margen de impunidad que dificulte la investigación y sanción efectiva de los delitos que afecten la administración pública. En aquellos casos en que las conductas penalmente relevantes son descubiertas varios años después de su comisión, la imposibilidad de perseguir penalmente la falsificación documental puede afectar la obtención y valoración de elementos probatorios indispensables. De esta manera la prescripción de la falsificación de los documentos públicos puede convertirse en un obstáculo procesal que limita la aplicación efectiva del principio constitucional de imprescriptibilidad.

Por lo expuesto, la presente investigación se titula Imprescriptibilidad de la falsificación de los documentos públicos en Ecuador**;** la hipótesis objeto de estudio es: se debería implementar en la legislación ecuatoriana la imprescriptibilidad de la falsificación de los documentos públicos como medio para la comisión de delitos en contra de la administración pública.

Para corroborarla, se formulan los siguientes objetivos: General: Analizar la imprescriptibilidad de la falsificación de documentos públicos en Ecuador. Específicos: 1) Fundamentar jurídica y doctrinariamente la imprescriptibilidad de la falsificación de documentos públicos como medios de prueba en los delitos cometidos en perjuicio de los delitos administración pública en Ecuador; 2) Caracterizar la relevancia de los

documentos públicos dentro de un proceso penal de delitos en contra de la administración pública; 3) Establecer criterios jurídicos sobre la posible implementación de la imprescriptibilidad del delito de falsificación de documentos públicos dentro de la legislación ecuatoriana.

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo y un alcance descriptivo, con el propósito de analizar la imprescriptibilidad de la falsificación de documentos públicos en Ecuador. Para ello, se empleó el método deductivo, apoyado en los métodos teórico y práctico, que permitieron examinar la normativa, doctrina, jurisprudencia y casos que se encuentran relacionados con el tema. De la misma manera, se utilizaron técnicas como la observación documentos, el estudio de casos y las entrevistas de profesionales del derecho para obtener información relevante y cumplir con los objetivos planteados en la investigación.

El trabajo investigativo se justifica desde una perspectiva jurídico – institucional, social y legislativa. Desde el ámbito jurídico, busca aportar elementos que permitan evaluar la aplicación entre el principio constitucional de imprescriptibilidad y la regulación penal vigente. Desde la perspectiva social, pretende contribuir al fortalecimiento de la confianza ciudadana en las institucional que emiten documentos referentes a la administración pública y algunas que se encargan de prevenir y sancionar estas conductas antijuridicas. Finalmente, desde un enfoque legislativo, procura generar criterios que sirvan de base para futuras reformas orientadas a fortalecer la protección de la de pública, la seguridad jurídica y la eficacia del sistema de justicia penal ecuatoriano.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Imprescriptibilidad

El principio de imprescriptibilidad es una cualidad de los derechos o acciones penales que no se extinguen con el pasar del tiempo, garantiza la tutela judicial efectiva y evita la impunidad. De acuerdo a Parra (2022), históricamente, la imprescriptibilidad se remonta desde el Derecho Romano donde se consideraba como una regla absoluta para las obligaciones civiles y posterior a ello se reconoció para todos los delitos desde el juicio de Cayo Rabirus por el delito de asesinato de un tribuno que se dio 37 años antes. A finales de la de la República cambia el paradigma de la imprescriptibilidad de ser una regla absoluta a una regla general debido a que se concibió la figura jurídica de la prescripción que fue aplicada a casos muy puntuales como el adulterio, el estupro y el peculado que prescribían en cinco años.

En el sistema romano al adoptarse la prescripción, contemplaba excepciones a la regla del tiempo, identifica delitos tan graves que resultan imprescriptibles, como el parricidio o la apostasía; el primero es un delito contra la vida y el segundo es renunciar a la fe cristiana. Desde el punto de vista procesal romano, la figura de la imprescriptibilidad se encontraba, expresamente, reconocida en la ley mientras que la prescripción no se encontraba regulada por ninguna norma, sin embargo era indispensable que la parte interesada alegara expresamente la prescripción, esta figura jurídica tuvo relevancia normativa *"Lex iulia de Adulteris"* bajo el mandato de Teodosio II, el cual permitió clasificar las acciones en dos grandes grupos como son las perpetuas y la temporales. (Huertas, 2014)

En términos generales, muchas legislaciones de la Edad Media mantuvieron la base del Derecho Romano en la cual integraron la figura de la prescripción como una regla general aplicable al ejercicio de acciones, incluidas las de carácter penal, en cambio, en el derecho ingles conocido como el Common Law se regulo como tal la

imprescriptibilidad al rechazar la influencia romana, es así que se descartó la aplicación de plazos para la prescripción del ejercicio de la acción penal, bajo la perspectiva que los delitos que tengan mayor no deben quedar impunes, simplemente, por el transcurso del tiempo. (Cerrada, 2016, p. 309)

Durante la primera mitad del siglo XX, el mundo se vio obligado a confrontar una realidad devastadora por las fuertes guerras entre los estados, la cual afecto a la sociedad de manera directa convirtiéndose en víctimas de varias violaciones sistemáticas y generalizadas de sus derechos, que deja de lado la dignidad humana. Sommer (2018), menciona que en el año 1945 se desarrolló los Juicios Nuremberg que estaba conformado por un tribunal militar internacional que juzgo a los dirigentes nazis por los crímenes de guerra y lesa humanidad contra del pueblo judío, en consecuencia, de este hecho atroz se establecen mecanismos jurídicos que impidan que crímenes de tal magnitud queden en la impunidad con el paso del tiempo, es así que en el derecho internacional se adopta la figura jurídica de la imprescriptibilidad.

Históricamente, el debate sobre la imprescriptibilidad cobró fuerza cuando la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa advirtió un riesgo inminente al cumplirse veinte años de la caída del régimen nazi; muchos Estados miembros estaban a punto de aplicar sus leyes locales para declarar prescritos estos crímenes. Según Medina (2010), ante el peligro de que el paso del tiempo se convirtiera en un refugio para la impunidad, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, el 26 de noviembre de 1968, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad. Este tratado, que entró en vigor en 1970, fue el resultado de un largo proceso de maduración jurídica iniciado en los años sesenta.

Es fundamental entender que, si bien el derecho internacional consuetudinario establece que ciertos crímenes son imprescriptibles, esta no es una regla universal para cualquier delito internacional. La imprescriptibilidad es una excepción de gravedad extrema que se reserva para figuras como el genocidio, el apartheid y los crímenes de guerra. Por ejemplo, actos atroces como la tortura o la desaparición

forzada no son imprescriptibles "por sí mismos" en cualquier contexto; solo adquieren esta categoría jurídica cuando se ejecutan de forma sistemática o a gran escala, transformándose entonces en delitos de lesa humanidad. En última instancia, sacrificar el principio de seguridad jurídica que ofrece la prescripción solo es justificable en escenarios excepcionales. La imprescriptibilidad surge como el último recurso de la humanidad para garantizar que los regímenes que cometieron atrocidades masivas nunca encuentren en el calendario una vía de escape. (Sáenz, 2018)

La imprescriptibilidad se fundamenta en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, aplicándose sin lugar a duda a delitos cuya graveada afectan a la humanidad, sin embargo, hoy en la actualidad su alcance jurídico se expande de acuerdo a las conflictos que existen en la sociedad y muchos de estos delitos que afectan a la administración pública, hay que tener en cuenta que no solo afecta al patrimonio del estado, sino que vulneran derechos fundamentales al desviar los recursos que pueden ser utilizados para mejorar el sistema de salud, la educación y la seguridad, es así que varios países de Latinoamérica regulan en su norma de mayor jerarquía la figura de la imprescriptibilidad. (Lapa, 2023)

La lucha contra la corrupción ha motivado que varios estados adopten la figura jurídica de la imprescriptibilidad de los delitos en contra de la administración pública, en este contexto, Ecuador es uno de los países que regula la imprescriptibilidad, así mismo, en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 112 señala que los delitos cometidos por servidores públicos que afecten al patrimonio del estado y generen un grave daño económico son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad. En Venezuela, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 tal como lo dispone el artículo 217 que no prescribe las acciones en perjuicio del patrimonio público, es decir, que dentro de estas legislaciones no se extingue el tiempo para combatir la corrupción y la protección del patrimonio colectivo. (Vázquez et al., 2020)

El Ecuador atravesó un periodo de transición constitucional que concluyó con la promulgación de la Constitución del año 2008, en donde se conservaron las mismas características sobre la imprescriptibilidad de los delitos en contra de la administración pública, con una diferencia que de manera expresa en el artículo 233 de la CRE se estableció cuáles eran estos delitos y que no están sujetos a prescripción, tal es el caso del peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito y concusión, de la misma forma se estable en el Código Orgánico Integral Penal (2025), en su artículo 16 numeral 4 en su parte pertinente señala que las conductas antijurídicas en contra del estado y los delitos en contra de la humanidad son imprescriptibles tanto en el ejercicio de la acción penal como en la ejecución de la pena, así el paso del tiempo no es un obstáculo para determinar la responsabilidad penal. (Gorjón et al., 2025)

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el delito de falsificación de documentos públicos no se encuentra en la lista de las infracciones penales declarados imprescriptibles por la Constitución ni por el Código Orgánico Penal, es decir que se encuentra sometido a las reglas generales de prescripción del ejercicio de la acción penal, mientras que en el sistema anglosajón conocido como Common Law sucede lo contrario, países como Reino Unido y Singapur sostienen un paradigma de imprescriptibilidad tacita debido que la prescripción carece de regulación dentro de su ordenamiento jurídico, es así que incluso de un largo plazo se puede iniciar la investigación sobre el delito de falsificación de documentos por lo que se considera un mecanismo probatorio relevante para no dejar en la impunidad los delitos en contra de la administración pública. (Morris, 2025)

La prescripción es una figura jurídica que con el transcurso del tiempo el titular de la acción pierde la capacidad para iniciar un proceso judicial, es decir, se extinguen derechos y obligaciones. De acuerdo con Carvajal (2025), en derecho penal la prescripción se refiere al límite temporal del cual el estado puede ejercer su potestad punitiva, y una vez vencido ese plazo, pierde la posibilidad de perseguir el delito, además su existencia justifica en que el transcurso del tiempo debilita los medios

probatorios, afecta la fidelidad de los recuerdos y es incompatible con los principios del derecho penal la permanecía indefinida de la amenaza de la sanción.

En la sentencia del Caso Alban Cornejo y otros vs. Ecuador, de 22 de noviembre de 2007, la Corte Interamericana de Derechos Humanos analizó el alcance de la prescripción penal, constituye una institución jurídica que conlleva la extinción de la acción penal como consecuencia del paso del tiempo, actúa como un límite al ejercicio del poder punitivo del Estado para investigar, juzgar y sancionar conductas antijurídicas. En este sentido, se configura como una garantía fundamental que debe ser aplicada y respetada por el juzgador en favor de toda persona imputada.

En la legislación ecuatoriana, el Código Orgánico Integral Penal (2025), regula de manera expresa los tipos de prescripción, se distingue entre la prescripción de la pena y la prescripción del ejercicio de la acción penal, como límites temporales al ejercicio del ius puniendi del estado ecuatoriano. De manera específica, el artículo 417 del COIP regula la prescripción del ejercicio de la acción penal, en donde se indica el tiempo que prescribe un delito de acuerdo con el máximo de la pena de cada conducta penalmente relevante, además el artículo establece que la prescripción se puede declarar a petición de parte o de oficio, teniendo en cuenta si se ha dado inicio al proceso penal o aún no se ha iniciado como tal. Es importante descartar que el tiempo para que se declare prescripción puede variar según el tipo de ejercicio de la acción, ya sea de carácter público o privado. (Guilcapi, 2025)

No obstante, de lo expuesto sobre la prescripción en materia penal, es importante destacar que el ordenamiento jurídico reconoce la imprescriptibilidad, según Herrera (2020), es una institución jurídica, la cual no determina ningún plazo límite para dar inicio a investigación previa, así pueden ser procesados y posterior a ello juzgados. En la Constitución del Ecuador del año 1998 se adoptó por primera vez el principio de imprescriptibilidad y reconoció como delitos imprescriptibles aquellos que afecten la eficiencia de la administración pública, del mismo modo a las graves vulneraciones de los derechos humanos como el genocidio entre otros.

1.2. Falsificación de documentos públicos

La falsificación realmente no es un fenómeno moderno, por el contrario, este se remonta en las primeras organizaciones sociales, específicamente, en la Antigua Roma donde el sistema de comercialización era avanzado, es allí donde se registran los primeros indicios de la falsificación de las monedas. Aguirre (2012) menciona que, dentro del Derecho Romano el testamento escrito no siempre tenía mucha relevancia hasta que la sucesión fue remplazada por nuevas formas testamentarias el mismo que se otorga en privado, en secreto y por escrito, lo cual género que surge la falsedad testamentaria se convirtió en una práctica relativamente frecuente. Ante esta situación era necesario fortalecer el sistema de justicia penal mediante la creación de *"quaestio de falsis"* esta institución jurídica funcionaba a través de un plebiscito conocido como la "*Lex Cornelia de Falsis"*.

El origen de la falsificación de los documentos se detalla la siguiente tabla como una línea de tiempo:

Tabla 1. Origen de la Falsificación de los Documentos Públicos

Periodo Histórico	(Doctrina) Idea central de la Falsificación de Documentos
Edad Media Tardía	• Adopto el concepto dogmático de "*falsum"*, en vista de que su elemento central es la "*mutattio veritatis"*, entendida como la alteración, creación u ocultación de la realidad para inducir al error a una persona, esta figura jurídica se implementa entre los siglos XII y XVI, al desglosarse el "*Corpus iuris civilis",* se sistematizó el delito de la falsedad, además se destaca que el dolo es indispensable para el cometimiento de esta acción.
Edad Contemporánea	• La doctrina penal francesa del siglo XIX, a partir del Code Pénal de 1810, recibe y sistematiza el concepto medieval de crimen "*falsi"* para definir el delito de falsedad documental. El Código se limita a describir modalidades de comisión, por lo que la doctrina y la jurisprudencia recurren al concepto clásico: alteración de la verdad, realizada con dolo, capaz de causar perjuicio. • Además, se establece que el delito se compone de dos elementos fundamentales: Elemento material: Se refiere a la alteración de la verdad de un escrito con aptitud probatoria. Elemento moral: la intención fraudulenta, resultado de la voluntad de hacer valer como prueba un documento que es falso.

Edad Contemporánea en un estado liberal	• La codificación penal española del siglo XIX se estructura en tres hitos: los Códigos Penales de 1822, 1848/1850 y la reforma de 1870, todos ellos influidos por las Siete Partidas, el Fuero Juzgo y el Code Pénal francés de 1810. En materia de falsedad documental, estos códigos siguen la técnica legislativa francesa, limitándose a castigar la conducta mediante el verbo "cometer falsedad", sin definir expresamente el delito. • La doctrina española, desarrollada principalmente a través de comentarios a los códigos, mantiene el concepto tradicional de falsedad como alteración o mutación de la verdad, siguiendo a las Partidas. Se distingue entre falsedad en documento público y en documento privado.
Edad Contemporánea	• Alemania carecía de un código penal unificado, por lo que la doctrina buscó un Derecho penal común basado en el Derecho romano y la tradición medieval. Esto explica la constante discusión sobre la relación entre falsedad "*crimen falsi"* y estafa *"stellionatus"*. • La ciencia penal alemana del siglo XIX abandona la idea de la falsedad como mera "alteración de la verdad" y busca su fundamento en la lesión o puesta en peligro de derechos ajenos, el derecho negativo a la verdad, o la fe pública como confianza social en formas auténticas.

Fuente: tomado a partir de Aguirre (2012)

La falsificación, etimológicamente, proviene del latín *falsificatio,* derivado de *falsificare,* compuesto por "*falsus (falso) y "facere" (hacer), cuyo significado se refiere hacer algo falso o alterar la verdad.*

En el ámbito del derecho penal moderno, la falsificación es considerada como una conducta penalmente relevante puesto que se refiere a la creación, alteración y modificación de los documentos que, generalmente, afectan al orden público dentro del ámbito económico. De acuerdo con Vela (2019), la falsificación puede entenderse como una acción especifica que recae sobre documentos, objeto o acto autentico previamente existente, el cual ha sido alterado, modificado o sustituido con el objetivo de hacer pasar lo falso como si fuera lo verdadero, lo cual aparenta tener legitimidad y como consecuencia genera efectos jurídicos, lo cual representa una afectación directa a la fe pública.

La doctrina penal ha desarrollado ampliamente el concepto de falsificación, en este sentido el jurista Cabanellas (1979), afirma que la falsificación es la ausencia total o parcial de la verdad, legalidad o autenticidad, se manifiesta en conductas contrarias

como la traición, la deslealtad o el doble actuar de una persona, así da lugar al engaño, al fraude, a la mentira y a la falacia. Es decir, que la falsificación existe cuando hay una discordancia entre lo que se dice y lo que realmente se piensa sobre la realidad de los hechos o de las cosas, lo cual se altera o distorsiona la verdad, puede generar la nulidad de ciertos actos jurídicos, o bien dar lugar a sanciones penales.

Para entender de mejor manera el concepto de falsificación, es importante destacar dos grandes formas de falsificación según como lo determina Rodríguez (2021):

a. Falsedad material: Se refiere a la alteración física o a la creación total de un documento que simula ser autentico bajo el respaldo de firmas de las autoridades, sellos de las instituciones públicas y en ocasiones del contenido escrito que ciertamente son falsos, sin embargo, aparentan no afectar a la veracidad de tal documento.
b. Falsedad ideológica: Se da cuando el documento es realmente autentico, no obstante, sus ideas, declaraciones son falsas sobre los hechos o actos jurídicos que debían ser veraces, este tipo de falsificación casi siempre suele cometerse por un servidor público o privado quien tiene la responsabilidad legal de establecer los antecedentes claros y precisos investidos de la verdad.

En una línea más elaborada, Caffarena (1959), sostiene que la falsedad material consiste en una alteración de la verdad que incide directamente en la dimensión física del documento, lo que permite su constatación mediante procedimientos técnicos especializados. Del mismo modo, la doctrina jurídica coincide que este tipo de falsedad se configura cuando el material de un escrito es modificado a través de correcciones, enmiendas o cambios introducidos en declaraciones de carácter oficial.

Por otro lado, desde la perspectiva de Zavala (1993), la falsedad ideológica recae sobre un documento que aparenta tener autenticidad completa, no obstante, se incorporan manifestaciones que están lejos de la verdad. Se denomina ideológica porque como tal el documento no resulta falso en su forma ni en sus elementos esenciales, sino por el contrario en el contenido intelectual con el que se pretende acreditar ideas o hechos que carecen de existencia real, quien elabora el contenido del documento y sea consciente que está altera la realidad, la misma falta al deber de declarar la verdad.

Conforme a la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, específicamente, en la Sentencia No. 1596-14-EP/19, donde se realiza una distinción clara y precisa sobre la falsedad material e ideológica. La primera se presenta cuando en la alteración de su soporte físico, ya sea suprimir, modificar o sustituir elementos de su estructura original, en los casos que de determine la falsedad material de un documento dentro de un proceso judicial en la vía civil, esta debe ser tratada como una cuestión de prejudicialidad para que se dé inicio al ejercicio de la acción pública, teniendo en cuanta que la vía penal es de ultima ratio. La segunda, en cambio, dentro del documento que emite certeza jurídica, se incorpora afirmaciones o consideraciones que responden a la verdad.

Cabe mencionar que estas modalidades de falsificación no están expresamente definidas en el Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, se encuentran plasmadas implícitamente dentro del tipo penal. En este sentido, el art. 327 que trata sobre la falsificación de las firmas, en base al estudio realizado, se configura la falsedad material porque afecta de forma directa un elemento físico y esencial de documento público o privado, como es la firma que garantiza su autenticidad y validez jurídica.

En cuanto a la falsedad ideológica, se constituye en el art. 328 que se refiere a la falsificación y uso de documento falso, por lo que si el documento es formalmente

autentico y no ha sido alterado en su estructura física, pero su contenido incorpora declaraciones falsas que desnaturaliza la realidad.

Comprendido a fondo la naturaleza de la falsificación no se puede abordar de manera aislada sin la delimitación de su objeto material que es el documento, etimológicamente, la palabra documento proviene del latín "*documentum"*, término que alude a aquello que sirve para enseñar o instruir, puede entenderse en un sentido amplio como un soporte destinado a contener, conservar y comunicar información. Esta información puede ser transmitida de diversas formas y tiene como finalidad dejar constancia de hechos, ideas o manifestaciones de voluntad. (Mateo, 2008)

La concepción más amplia de documento dentro del ámbito jurídico, según Jara (2010), el documento tiene un carácter objetivo donde se plasma un elemento relevante el cual demuestra un hecho o un acto jurídico en el que consta la manifestación de la voluntad. Para que pueda generar efectos jurídicos, el mismo que debe cumplir con todos los requisitos que establece la ley. Son ejemplos de este tipo de documentos: contratos, sentencias, testamentos, relaciones judiciales, entre otros.

De acuerdo con Torres (2016), en la doctrina jurídica existen dos teorías básicas que nos ayudan a reconocer documentos que tienen relevancia jurídica; entre estas, tenemos las siguientes:

a. Teoría del Escrito: Se caracteriza por su clasificación y diferencia al documento como público y privado.
 - El primero, es aquel que cumple con solemnidades que se encuentran establecidas en la ley, el mismo que se ha emito por un funcionario público o en algunas ocasiones por un notario el cual contiene hechos, actos de manifestación de la voluntad que se relacionan, principalmente, con la administración pública porque refleja el accionar del funcionario público, dichos documentos se encuentran investidos de fe pública.

- El segundo, se refiere a aquellos que han sido elaborados por particulares, sin la intervención de un funcionario público, es decir, no hace alusión a ningún acto de la administración pública y tiene ausencia de fe pública, es decir, en este tipo de documentos, solo se reflejan interés de los particulares que no cumplen con todas las formalidades que establece la ley.

b. Teoría de la representación: El documento tiene una concepción amplia, no solo es un escrito tradicional sin importancia sino más bien su objetivo es representar, reflejar o transmitir información que acredite algún hecho que suelen ser representados por fotografías, registros y contenidos relevantes.

Por otro lado, en la legislación ecuatoriana se reconoce al documento público dentro del Código Orgánico General de Procesos en su siguiente articulo:

> **Art. 205.- Documento público**. Es el autorizado con las solemnidades legales. Si es otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública. Se considerarán también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.

Desde la normativa ecuatoriana vigente, el Código Orgánico General de Procesos regula el documento privado en el siguiente articulo:

> **Art. 216.- Documento privado.** Es el que ha sido realizado por personas particulares, sin la intervención de funcionario público alguno, o con éstos, en asuntos que no son de su empleo.

En base al estudio realizado sobre el origen de la falsificación y los documentos, se determinan que estos dos elementos constituyen una conducta penalmente relevante, que en la legislación ecuatoriana se subsume en el tipo penal del siguiente artículo:

> **Art. 328.- Falsificación y uso de documento falso. -** La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando se trate de documentos privados la pena será de tres a cinco años. El uso de estos documentos falsos será sancionado con las mismas penas previstas en cada caso.

En este contexto, es necesario realizar un análisis en base a la tipicidad, considerada como un elemento de suma importancia dentro la teoría del delito, que es un pilar fundamental del derecho penal, la cual se encarga de estudiar la conducta o el comportamiento humano con el fin de determinar la comisión de actos delictivos en la sociedad y que recaiga una responsabilidad penal, a través de sus diferentes elementos. Respecto a la tipicidad se refiere la adecuación de los hechos a la norma, si las acciones u omisiones coinciden con el tipo penal pueden ser calificadas como delitos, por lo que existe una subsunción de los hechos con la ley.

Tabla 2. Teoría del Delito

Tipo penal según el COIP	**Art. 328 Falsificación y uso de documento falso**
Bien Jurídico Protegido	En el tipo penal de la falsificación y uso de documentos falsos, el bien jurídico protegido es de manera principal, la fe pública, entendida como la confianza legitima que la sociedad deposita en la veracidad, autenticidad y credibilidad de los documentos públicos emitidos por los funcionarios o servidores públicos en ejercicio de sus funciones. La fe pública además tiene una estrecha relación con la seguridad jurídica porque garantiza que tanto los actos administrativos, judiciales y notariales revelen la realidad de los hechos así emitan confianza y no alteren la administración pública.
Verbo Rector	El verbo rector se considera una conducta prohibida que es contraria a la norma, generalmente, se refiere a la acción u omisión de la conducta penalmente relevante descrita dentro del tipo penal. En este caso el verbo rector no solo es uno, sino que abarca varias conductas típicas, entre ellas tenemos falsifique, destruya, adultere o modifique un documento público dentro del cual existe la presunción de la verdad y su autenticidad.
Elementos Objetivos	• **Sujeto activo:** Es cualquier persona que realiza la conducta antijuridica.

	• **Sujeto pasivo:** Es la persona en contra quien se comete el delito, en otras palabras, es la víctima, en este contexto la afectación es contra la administración pública. • **Objeto material:** Es el resultado de la conducta, es decir obtener un documento que haya sido falsificado, alterado o modificado lo que oculta la realidad. • **Objeto jurídico:** Es el artículo en donde se describe el tipo penal que es el Art. 328 del Código Orgánico Integral Penal. • **Nexo causal:** Si una persona falsifica un documento público y, como consecuencia directa de esa falsificación, se obtiene un beneficio indebido o se causa un perjuicio, existe nexo causal entre la conducta (falsificar) y el resultado (perjuicio o engaño). En cambio, si el daño se produce por un hecho posterior e independiente, el nexo causal se rompe.
Elementos Subjetivos	Dolo: Es la intención de causar daño contiene dos elementos cognitivo y volitivo, en este caso el sujeto activo tiene la intención de falsificar o adulterar los documentos que se encuentra investidos de fe pública, con pleno conocimiento que su conducta es contraria a la ley y que la misma afectara la administración pública.

Fuente: elaboración propia

El delito de falsificación y uso de documento falso, tipificado en el artículo 329 del Código Orgánico Integral Penal, constituye una infracción penal que atenta directamente contra uno de los pilares fundamentales del orden jurídico: la fe pública. Desde el punto de vista de la conducta típica, el tipo penal presenta una pluralidad de verbos rectores, lo cual amplía el espectro de acciones penalmente relevantes.

Respecto a los elementos subjetivos, el delito exige la existencia de dolo, que se refiere a la voluntad consciente de realizar la conducta prohibida. El sujeto activo actúa con pleno conocimiento de que el documento se encuentra investido de fe pública y de que su alteración es contraria a la ley, acepta voluntariamente las consecuencias lesivas de su accionar.

1.3. Relación con los delitos en contra de la administración pública en la legislación ecuatoriana

La administración pública, concebida como una función del Estado, constituye un interés y un valor protegido por la Constitución, cuya finalidad principal es asegurar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de igualdad. En un Estado constitucional de derechos y justicia, la administración pública actúa como el medio a través del cual se garantizan y se hacen accesibles a la ciudadanía los

servicios públicos, se evidencia así la realización concreta del interés general. (Guerrero, 2021)

En la actualidad, la eficacia de la administración pública se ha visto afectada por las conductas de las autoridades que actúan en beneficio de sus propios intereses, es por ello, que surge la necesidad de que estas conductas contrarias a la ley, en especial, a la norma de mayor jerarquía que regula al estado, sean tipificadas como delitos en perjuicio de la administración pública, tienen diferentes verbos rectores que a cada delito los diferencia, con la finalidad de tutelar el patrimonio del estado.

Peculado

Uno de los ilícitos más frecuentes y de mayor trascendencia dentro de los delitos que afectan a la administración pública es el peculado. De acuerdo con Cevallos & Espín (2021), este delito se configura cuando existe una sustracción, apropiación o uso indebido de recursos públicos por parte de la persona encargada de su custodia o administración, lo que implica la falta al deber de lealtad que todo servidor público debe observar respecto de los bienes que se encuentran bajo su responsabilidad. El elemento fundamental de este delito radica en la decisión consciente del funcionario público de actuar en contravención de su obligación de proteger y administrar correctamente los bienes que le han sido confiados.

El delito de peculado se encuentra expresamente en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, norma que protege el correcto manejo de los recursos públicos frente a esta conducta penalmente relevante:

> **Art. 278.-Peculado.-** Las o los servidores públicos; las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado; o, los proveedores del Estado que, en beneficio propio o de terceros, abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos, efectos que los representen, piezas, títulos o

> documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años(....)

El delito de peculado tiene como finalidad proteger el patrimonio del estado y, de manera indirecta, la confianza de la sociedad en el ejercicio de la función pública, el tipo penal se configura cuando los sujetos activos calificados que son los servidores públicos ejercen potestad estatal se aprovechan de su cargos o funciones, abusan, se apropian o disponen arbitrariamente de los bienes o los fondos públicos en beneficio de sus propios intereses o terceros. Desde la perspectiva objetiva, el peculado es una conducta dolosa, toda vez que requiere la voluntad y la conciencia de disponer indebidamente de los recursos del estado, con la intención de causar perjuicio a la administración pública.

Cohecho

El delito de cohecho afecta a la objetividad e imparcialidad de la administración pública, cuando una persona propone una recompensa o un soborno a un servidor público a cambio de algunas actuaciones administrativas. Quezada (2023) sostiene que este delito se manifiesta en dos formas, la primera, se refiere a la recepción de dinero y la segunda, la aceptación de una promesa. En este sentido, la configuración del ilícito exige la existencia de un acuerdo real, ya sea expreso o tácito, entre quien ofrece el beneficio y el funcionario público que lo acepta, en la cual ambos persiguen una finalidad común.

El artículo 280 del Código Orgánico Integral Penal (2025), tipifica el delito de cohecho, el cual regula el correcto funcionamiento de la administración pública por el ejercicio de los servidores públicos y dispone lo siguiente:

> **Art. 280.- Cohecho.-** Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, donativo, dádiva, promesa,

> ventaja, beneficio inmaterial o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilitar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años (...)

El delito de cohecho tiene como finalidad proteger la probidad, imparcialidad y transparencia en el ejercicio de la función pública. La conducta se configura cuando el servidor público recibe o acepta, o cuando un particular ofrece o promete beneficios indebidos ya sea económicos o inmateriales para influir en el cumplimiento de funciones públicas. Es un delito doloso y bilateral, en vista de que involucra tanto al funcionario público como al particular, los dos tienen la voluntad y capacidad para entregar y recibir el beneficio, de la misma manera se establecen agravantes que son proporcionales con la gravedad de la conducta penalmente relevante.

Concusión

La concusión es aquel delito cometido por un funcionario o servidor público, el cual abusa de su cargo para imponer valores, impuestos, tasas o utilidades económicas que son contrarias a la normativa, que supone un beneficio colectivo, valiéndose de su cargo y, en algunos casos, de la presión, el engaño o la intimidación. Esta conducta ilícita puede perseguir fines personales o a favor de terceros, lo que afecta la eficiencia de las instituciones públicas y como consecuencia la desconfianza ciudadana. Las sanciones dependen de la gravedad del delito y de la norma aplicable, e incluyen multas, destitución, inhabilitación para ejercer cargos públicos y, en muchos de los casos, la prisión de libertad. (Arana,2023)

El delito de la concusión se encuentra tipificado en el artículo 281 del Código Orgánico Integral Penal (2025), establece lo siguiente:

> **Art. 281.- Concusión.-** Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado,

> determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si la conducta prevista en el párrafo anterior se realiza mediante violencias o amenazas, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando se realice aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción.

El delito de concusión se configura cuando el servidor público abusa de su cargo o función, exige u ordena la entrega de beneficios de carácter económico considerados indebidos, a diferencia de la concusión el particular actúa bajo la presión del funcionario público, es así que es un delito doloso porque tienen la intención de causar daño a la colectividad. De igual forma se establecen agravantes si la conducta se realiza bajo violencia o amenazas y cuando se aprovecha del estado de excepción.

Enriquecimiento Ilícito

Desde la posición de Cantizano (2021), el enriquecimiento ilícito abarca de manera amplia las distintas manifestaciones de corrupción que pueden presentarse dentro de la administración pública, en tanto implica un incremento patrimonial que no logra ser justificado por medios legales. En consecuencia, la normativa presume que dichos recursos tienen un origen ilícito y, considera que el sujeto activo es un servidor público o una persona que ejerce una función estatal, se infiere que tal aumento económico se ha producido como resultado del cargo o la función que desempeña.

El artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal (2025), tipifica el delito de enriquecimiento ilícito, el cual establece lo siguiente:

> **Art. 279.- Enriquecimiento ilícito.-** Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años. Se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones. Si el incremento del patrimonio es superior a doscientos y menor a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de cinco a siete años. Si el incremento del patrimonio es hasta doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de tres a cinco años.

El delito de enriquecimiento ilícito, cuyo bien protegido es la probidad y transparencia en el ejercicio de la función pública. Esta conducta antijurídica se configura cuando el servidor obtiene un incremento patrimonial injustificado, propio o a favor de terceros, como consecuencia directa del cargo o función que desempeña. La norma amplía el concepto que incluye la cancelación de deudas u obligaciones. Asimismo, establece una pena en función del monto del enriquecimiento, lo que corresponde al principio de proporcionalidad.

La falsificación de los documentos públicos guarda una estrecha relación con los delitos en contra de la administración pública, ya que suele emplearse como un medio fundamental para facilitar la ejecución de estas conductas antijurídicas. En el peculado y el enriquecimiento ilícito, puede utilizarse para disimular legalidad de cada uno de los documentos, por ejemplo, el registro contables falsos y así ocultar incrementos patrimoniales injustificados, en cuanto al cohecho y la concusión sirve para encubrir y respaldar beneficios indebidos, por ejemplo, documentos falsificados sobre el cobro

impuestos. Es decir, la falsificación no es el delito principal, sino una conducta accesoria que afecta a la fe pública.

Con el inicio de la investigación previa en contra de los delitos que afecten la administración pública, en muchas ocasiones se da inicio por prejudicialidad o por los informes técnicos que son emitidos por la Contraloría General del Estado. Desde el punto de vista de Pillajo & Hernández (2025), la obligación del fiscal es recabar elementos de convicción de cargo y de descargo con criterio objetivo que determine la materialidad y la responsabilidad penal, en este contexto los elementos de convicción más relevantes son los documentos ya que muchos de ellos son falsificados para obtener beneficio del estado y satisfacer sus intereses, para verificar que los documentos son falsos el fiscal dispone que se realice una pericia de documentología con la cual se determina la falsificación de los documentos que actuaran como prueba útil, pertinente y conducente dentro del proceso penal.

Dentro del acervo probatorio, constan documentos, presuntamente, originales los cuales son emitidos en soporte físico, no obstante, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se evidencia un avance significativo en el proceso de modernización del sistema procesal, debido a que en la actualidad se regulan los documentos digitales los mismo que actuaran como prueba documental dentro de un proceso penal ya sean textos o imágenes tendrá la misma validez jurídica que los originales de forma física. En consecuencia, la prueba documental digital es, en esencia, información electrónica capaz de ser analizada. Para que la información sea válida, debe ser objeto de revisión especializada por parte de peritos, quienes elaborarán un informe pormenorizado que posteriormente se incorporará al proceso penal (Imaicela & Alvarado, 2024).

De acuerdo a Martínez (2022), uno de los casos más emblemáticos en los que la prueba digital tuvo un papel determinante es el denominado “Sobornos 2012-2016”. En este proceso, se recurrió a correos electrónicos y registros de transferencias bancarias para evidenciar la existencia de un esquema de sobornos que involucraba a altos funcionarios públicos y empresarios, entre ellos el expresidente Rafael Correa.

La autenticidad e integridad de estos elementos digitales fueron comprobadas mediante peritajes informáticos, lo que permitió su incorporación al proceso y aportó de manera significativa a la condena de varios implicados. De igual forma, en el caso de corrupción relacionado con Petroecuador, la evidencia digital resultó fundamental. Elementos como correos electrónicos, mensajes de texto y registros de llamadas permitieron demostrar la existencia de prácticas corruptas en la adjudicación de contratos.

En este contexto, la Fiscalía se apoyó en análisis técnicos especializados para verificar la autenticidad de la información y asegurar el adecuado manejo de la cadena de custodia de las pruebas digitales. Avemañay et al., (2025) menciona que en la actualidad la prueba digital ha generado debates profundos sobre la legitimidad probatoria y que vulneren los derechos de las partes procesales. Además, uno de los desafíos relevantes es poner en riesgo los datos que contienen los documentos digitales, ya que pueden existir fraude o alteración de dichos documentos, pone a la deriva la seguridad digital.

En virtud de ello, en el año 2024 el Ecuador ratifico con el Convenio de Budapest que fue aprobado en 2001 por el Consejo de Europa, se ha consolidado como el principal instrumento jurídico para combatir la facilidad con la que puede alterarse o desaparecer la prueba digital. Su importancia radica en que impulsa la armonización de las legislaciones nacionales, fortalece las técnicas de investigación y fomenta la cooperación entre países. (Navas & Vázquez, 2025)

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

En este capítulo se abordará el marco metodológico que se aplica en la presente investigación, el cual la metodología de la investigación se entiende como el conjunto de métodos, categorías y procedimientos que sirven de apoyo para la dirección del trabajo investigativo y dirige hacia la solución de problemas científicos de manera eficiente. A lo largo del tiempo la línea de investigación se ha ido perfeccionado junto con ello se ha desarrollo métodos, técnicas y formas de trabajo que hoy en día son reconocidas y válidas para llegar a una solución. (Jiménez, 1998)

La metodología de investigación es considerada como la disciplina encargada de analizar de manera crítica los procedimientos y recursos que utilizan las personas para generar y alcanzar sus objetivos plantados dentro de la investigación. De acuerdo a Vélez, (2011), la metodología permite evaluar continuamente el desarrollo de la investigación, además ayuda identificando aspectos que no resultan suficientemente claros y que impidan llegar a una solución científica. Es decir, que es primordial ya que el investigador puede retomar etapas previas del proceso con el fin de replantear ideas, identificar nuevos elementos o ajustar su enfoque, lo que facilita avanzar de manera progresiva. De ahí la importancia de diseñar una metodología bien estructurada, que garantice coherencia y rigor en todo el proceso investigativo.

Se adoptará un tipo de investigación de alcance descriptivo, debido a que este permitirá analizar y describir la problemática jurídica. De acuerdo a Galarza (2020), este tipo de investigación también es conocida como diagnostica, es una de las más utilizadas dentro del estudio de fenómenos sociales, ya que gran parte de los análisis no suelen ir más allá de este nivel. En este sentido, su propósito principal es describir y detallar la realidad especifica, se resalta las características que la distinguen, mediante una descripción precisa de actividades, procesos, objetos y personas, en este proceso, el investigador no actúa de manera pasiva, sino que organiza los datos basándose en un hipótesis o marco teórico, los presenta de forma ordena y realiza un análisis cuidadoso, a partir de estos se puede llegar a tener conclusiones relevantes y generar aportes significativos al conocimiento.

Tabla 3. Tipos de Investigación Descriptiva

Tipos de Investigación Descriptiva	Definición
Método Observacional	La observación se puede calificar en dos formas la directa e indirecta. En el caso de la observación indirecta, el investigador analiza el fenómeno sin percibirlo de forma personal, sino a través de fuentes ya existentes como documentos, libros y fotografías.
Estudio de Casos	Analiza de manera detallada y profunda un caso jurídico en concreto, en la se pueda evaluar el razonamiento jurídico utilizado.
Entrevistas	Consisten en un conjunto de preguntas previamente estructuradas que se aplica a un grupo determinado de personas, ya sea de manera presencial o a través de medios digitales. Debido a que su finalidad es conocer con claridad las opiniones de los participantes para obtener resultados que puedan reflejar una visión general del fenómeno analizado.

Fuente: tomado a partir de Espinoza et. al (2020)

Por consiguiente, la aplicación de este tipo de investigación resulta relevante, ya que nos permitirá analizar y exponer de manera detallada como se configura este fenómeno dentro del ámbito jurídico. A través de este enfoque, se posibilita la identificación de las normas vigentes, criterios doctrinarios y, de igual forma, precedentes jurisprudenciales relacionados con la prescripción de este delito, identifica cuál es su regulación y aplicación. Es decir, la investigación descriptiva nos ayuda a construir una base sólida para el desarrollo de un análisis crítico que sustente la pertinencia de considerar la imprescriptibilidad de la falsificación de los documentos públicos como una medida orientada a garantizar la seguridad jurídica y la protección de la fe pública.

Por ende, el enfoque cualitativo se enfoca principalmente en describir y comprender una situación o fenómeno, como ocurre en el ámbito del derecho, a diferencia del enfoque cuantitativo que prioriza la medición, la predicción y el control. Según Nizama (2020), en la investigación cualitativa, el conocimiento no se descubre de manera objetiva, sino que se construye a partir de la interpretación. Generalmente, se busca observar, describir e interpretar la información obtenida, ya sea documental o no, debido que sus resultados tienen sentido dentro de un contexto específico.

Este tipo de investigación se desarrolla en entornos naturales, donde las personas interactúan en su realidad cotidiana. Además, se reconoce la importancia de los valores, ya que estos influyen tanto en el análisis de los problemas como en la elaboración de teorías y modelos jurídicos.

En virtud de ello es necesario utilizar dentro en nuestra investigación el paradigma critico propositivo, primero definiremos que es el paradigma critico de acuerdo a Beltrán & Ortiz (2020), se fundamenta en la teoría critica del conocimiento, la cual pone en el centro la reflexión y es considerada como una herramienta relevante para impulsar reivindicaciones orientadas a la justicia social y al bien común. Es decir, que dentro de la investigación se concibe como un proceso participativo, con fuerte compromiso social, orientado a responder a las necesidades de la comunidad desde una perspectiva crítica y reflexiva.

Por otro lado, el paradigma propositivo no se limita solo a la observación de los fenómenos de manera pasiva, sino que también busca generar propuestas de soluciones concretas y constructivas a partir de un trabajo conjunto, basado en la colaboración y la iniciativa. En este sentido, es una forma para comprender y analizar los procesos sociales a través de las estrategias de carácter metacognitivo para desarrollar soluciones en beneficio de la colectividad. (Daza, 2020)

Ilustración 1. Paradigma crítico propositivo



Fuente: tomado a partir de Martínez (2013).

Por otro lado, se identifica que esta investigación se aplicará el método deductivo; su factor principal es la lógica racional y se caracteriza por partir de principios o de reglas generales para llegar a conclusiones particulares. Espinoza (2023), menciona que el método deductivo es también considerado como método axiomático, ya que parte de premisas en las cuales se deben establecer de forma lógica, pues este método no solo constituye el desarrollo del conocimiento, sino que también fortalece las habilidades comunicativas y sociales promoviendo el aprendizaje mediante el análisis de hechos reales o información relevante. Dicho de otro modo, favorece la adquisición de conocimiento a través de la reflexión, la argumentación crítica y el análisis profundo.

En particular, la presente investigación se sustenta en dos métodos principales el teórico y el práctico. En primer lugar, el método teórico ayuda organizar, analizar y valorar la información recopilada durante el proceso de investigación, el cual facilita la identificación de elementos relevantes que contribuyen a la compresión del problema y a la formulación de posibles soluciones (Perea de la Fuente, 2021). En cuanto al método practico se centra en el estudio de los casos en concreto, como sentencias judiciales, procesos penales y situaciones propias que se encuentre relacionadas con el problema planteado (López & Ramos, 2021). Es relevante destacar que ambos métodos no actúan de forma aislada, sino se fusionan entre si puesto que orientan en la comprensión y fundamentación del tema.

Dentro del tema planteado en nuestra investigación, se considera que es una conducta penalmente relévate y puede constituir un delito medio para la comisión de delitos en contra de la administración pública; en este contexto, la aplicación del método teórico-practico, junto con el método descriptivo, permite analizar la doctrina, jurisprudencia y la normativa y caracterizar el fenómeno mediante el estudio de casos y sentencias, a la par de igual forma con el paradigma crítico propositivo la Espicual nos ayudara a plantear futuras soluciones que están encaminadas a reconocer la imprescriptibilidad de la falsificación de los documentos y así fortalecer la protección de la fe pública.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

Las técnicas de investigación se consideran como un conjunto de herramientas, métodos y recursos que se emplean para recopilar, conservar y analizar sobre los fenómenos que se estudian. Según Sánchez et al. (2021), constituyen procedimientos esenciales que permiten al investigados acercarse a la realidad y comprenderla a partir de datos obtenidos de manera sistemática, es relevante considerar que todo instrumento utilizado debe cumplir con criterios de confiabilidad, objetividad y validez; de lo contrario los datos obtenidos carecerán de credibilidad. Es decir que las técnicas de recolección implican un grupo de acciones organizadas que ayudan obtener la información indispensable para responder al problema de investigación.

En la presente investigación se dará cumplimiento al primer objetivo específico, el cual consiste en la elaboración de un diagnóstico de la investigación a partir del análisis del tema de investigación. Este proceso permitirá determinar la realidad del problema y sus implicaciones jurídicas. Para ello se empleará un método exploratorio – bibliográfico, el cual se centra en la revisión de fuentes académicas, específicamente, en la revisión de los libros de autores de alto impacto y de la misma forma el análisis de la casuística. De esta manera, se obtendrá una visión clara del problema investigado.

Tabla 4. Exploración Bibliográfica

Enfoque	Autor/es	Resumen	Relación Doctrinaria (Análisis Propio)
1.- ¿En qué sentido se justifica la imprescriptibilidad de la falsificación de los documentos públicos como medio para la comisión de delitos en contra de la administración pública?	Luis Ferrajoli **Obra:** "Derecho y Razón: Teoría del garantismo Penal"	Desde la perspectiva de Ferrajoli, el garantismo penal tiene como objetivo principal proteger bienes jurídicos de carácter colectivo que resulten fundamentales para la sociedad. En este sentido, la falsificación de documentos públicos constituye una afectación directa a la confianza en las instituciones y a la transparencia del sistema estatal. Por ello, no debería estar sujeta a la prescripción, ya que sus efectos no se agotan con el tiempo, sino que perduran y comprometen la legitimidad del Estado.	Bajo este enfoque, considero que la doctrina garantista justifica la imprescriptibilidad como un mecanismo que garantiza los derechos colectivos que son afectados cuando se vulnera la eficacia de la administración pública. Es por ello la falsificación de los documentos no es un delito aislado, puesto que funciona como una herramienta esencial que facilita y encubre prácticas de corrupción, afecta de manera continua la credibilidad el sistema estatal.
	Claus Roxin **Obra: "**Política Criminal y Sistema del Derecho Penal"	Roxin sostiene que no justifica la imprescriptibilidad de la falsificación de documentos de manera directa o absoluta, sin embargo, sus teorías permiten fundamentar para que estos delitos podrían recibir un trato excepcional bajo criterios como el deber especial desde la posición de un funcionario público en la cual este falsifique documentos significa una ruptura del deber de lealtad y transparencia hacia el estado.	En mi criterio, la postura doctrinaria analizada demuestra que si bien no se justifica de forma expresa la imprescriptibilidad de la falsificación de los documentos públicos, sus categorías dogmáticas permiten construir una justificación sólida, debido que el deber especial recae sobre sujetos que son funcionarios públicos, quienes están llamados a garantizar la legalidad, veracidad y transparencia del sistema estatal y en ocasiones realizan lo contrario que es la alteración material de la verdad de los documentos cuales

			transgreden la legitimidad institucional frente a sus conductas que comprometen la base estructural de un estado.
2.- ¿En qué medida la imprescriptibilidad de la falsificación de documentos públicos contribuiría a fortalecer la persecución y sanción de los delitos contra la administración pública?	Kai Ambos **Obra:** Corrupción y Derecho Penal	Desde la perspectiva de Ambos, la imprescriptibilidad en delitos vinculados a la administración pública se justifica por su conexión, dado que son considerados como una herramienta relevante para el ocultamiento o alteración de datos, al hacerla imprescriptible, se garantiza que el paso del tiempo no elimine la posibilidad de investigar el delito medio que facilito el peculado o el cohecho.	Partiendo de lo expuesto, considero que la relación doctrinaria resulta relevante pues la imprescriptibilidad de la falsificación de documentos contribuiría de manera significativa a fortalecer la persecución penal, impediría que el transcurso del tiempo sea un obstáculo y consolide la impunidad de los delitos medios que facilitan la comisión de los delitos que afecta la administración pública, de la misma forma, esta medida refuerza la reconstrucción de la verdad, al mantener vigente el valor probatorio de los documentos públicos.
	Eugenio Raúl Zaffaroni **Obra:** “Derecho Penal: Parte General”	Zaffaroni sostiene que la imprescriptibilidad neutraliza las dilaciones procesales de funcionarios poderosos, evitan que el tiempo garantice su impunidad. Al ser la falsificación un delito instrumental para la corrupción, su persecución permanente protege la fe pública y asegura que la verdad jurídica prevalezca sobre la prescripción en defensa del Estado.	En este sentido, estimo que la doctrina mencionada se vincula directamente con la imprescriptibilidad de la falsificación de documentos la cual fortalecería la persecución y sanción penal al impedir que el paso del tiempo beneficie a quienes, desde posiciones de poder, manipulan proceso o encubren sus actos mediante documentos falsificados. Así, la imprescriptibilidad no solo refuerza la eficacia del sistema penal, si no que protege de forma

			sostenida los intereses del estado.
3.- ¿Cómo se vincula la falsificación de documentos públicos con la estructura probatoria de los delitos contra la administración pública?	Francesco Carrara **Obra:** Programa del Curso de Derecho Criminal	De acuerdo a Carrara, el documento público es un testigo mudo cuya verdad garantiza el orden social. Su falsificación vincula la estructura probatoria al materializar el delito y la responsabilidad del funcionario público. El fundamento jurídico reside en la violación de la fe pública y la ruptura de la certidumbre necesaria para la administración. Por ejemplo, si un funcionario, desvía los recursos del estado como el peculado y altera un libro de cuentas, el libro falso es la prueba material del dolo y de la ejecución del delito.	La falsificación no solo implica una alteración material de la verdad, sino una afectación directa a la estructura probatoria, como resultado distorsiona los elementos sobre los cuales se construye la prueba en los delitos contra la administración pública. Así, la falsificación se vincula estrechamente con dicha estructura porque introduce una apariencia de legalidad que puede servir tanto para consumar como para encubrir ilícitos, que afecta la fiabilidad de los medios de prueba y dificulta la reconstrucción de los hechos. La falsificación afecta directamente la estructura probatoria, pues invalida documentos que son esenciales para la persecución penal. Su imprescriptibilidad garantiza que la prueba no pierda valor y que los delitos puedan ser sancionados en cualquier momento.
	Donna Edgardo Alberto **Obra:** Derecho Penal: Parte Especial	Donna sostiene que el documento público posee una eficacia probatoria privilegiada otorgada por la ley. En los delitos contra la administración, esta falsificación se vincula como el medio para dotar de una "apariencia de legalidad" a un acto corrupto. Al ser el documento la prueba preconstituida del actuar estatal, su alteración es la prueba directa del	En consecuencia, la falsificación se integra a la estructura probatoria como un elemento central que permite demostrar tanto la comisión del ilícito como la afectación a la legalidad y transparencia administrativa.

	abuso de poder y de la distorsión de la voluntad administrativa.

Fuente: elaboración Propia

Como resultado del análisis de las posturas doctrinarias expuestas, se puede determinar una interpretación integral que articula los aportes de autores de alto impacto en materia de imprescriptibilidad de la falsificación de documentos públicos, los cuales permiten consumar los delitos en contra de la administración pública.

La falsificación de los documentos públicos trasciende su carácter de delito autónomo para convertirse en un eje estructural dentro de los delitos que afectan la administración pública, puesto que este tipo de falsificación no solo vulnera la fe pública y la transparencia del sistema que rige el Estado, sino que además actúa como un mecanismo funcional que permite, encubre y consolida actos de corrupción. En este sentido, autores como Ferrajoli y Zaffaroni permiten entender que la gravedad de sus efectos por su permanencia en el tiempo y su impacto directo en bienes jurídicos de carácter colectivo justifican la necesidad de evitar que opere la prescripción como una vía de impunidad. De igual forma, los aportes de Roxin refuerzan esta interpretación al evidenciar que, existe la intervención de los funcionarios públicos, existe una infracción agravada del deber especial, lo que incrementa la relevancia jurídica de la conducta penalmente relevante.

Por otro lado, desde el enfoque probatorio de Carrara y Donna, se confirma que el documento público constituyen un elemento central en la construcción de la verdad procesal, por lo que su alteración afecta directamente la estructura de la prueba y dificulta la persecución de otros delitos, por lo que os documentos públicos dentro del proceso penal de los delitos en contra de la administración pública juegan un papel importante son considerados medios probatorios los mismos que son útiles, pertinentes y conducentes los cuales ayudaran a determinas la materialidad y responsabilidad del delito principal.

En consecuencia, la interpretación conjunta de estas doctrinas permite afirmar que la imprescriptibilidad de la falsificación de documentos públicos no solo es jurídicamente defendible, sino también funcionalmente necesaria para fortalecer la persecución penal, permite que el estado ejerza su poder punitivo en el transcurso de tiempo así

garantiza la verdad jurídica y protege de manera continua la legitimidad y transparencia del Estado.

Tabla 5. Estudio de Casos

Nombre del Caso	Delito Principal	Antecedentes del Caso	Documento Falsificado (Medio de Prueba)	Relación con la Imprescriptibilidad (Análisis Propio)
Caso Sobornos 2012-2016	Cohecho	Entre los años 2012 y 2016, empresas contratista del estado ecuatoriano realizaron aportes irregulares a través de dinero en efectivo y cruce facturas para financiar la campaña política de Alianza PAIS. La fiscalía recabo elementos de convicción como documentos falsificados y registros alterados como soporte probatorio del esquema de sobornos. Según la Fiscalía General del Estado, esta estructura operaba de manera jerárquica, con la participación directa de altos funcionarios público entre ellos Expresidente Rafael Correa y Exvicepresidente Jorge Glas, quienes habrían coordinado la recepción de dinero a cambio de la adjudicación de contratos estatales. En el caso Sobornos, el Tribunal de la Corte Nacional de Justicia dictó sentencia definitiva el 7 de abril de 2020, la cual fue ratificada en casación el 7 de septiembre del mismo año.	Los cuadernos de Pamela Martínez que funcionaron como una bitácora detallada de la contabilidad paralela. Cruce de facturas que eran falsas en su contenido ideológico, las mismas que fueron emitidas por proveedores por servicios que nunca fueron prestados. Contratos de adjudicación y archivos electrónicos manipulados.	La falsificación de documentos permitió encubrir y legitimar ilícitos, que afectan la transparencia administrativa. Su imprescriptibilidad se justifica porque los documentos falsos permanecen en el tiempo y pueden seguir siendo usados como prueba aun si la investigación inicia después de un largo tiempo, así ayudaría a combatir la corrupción.
Caso Reconstrucción de Manabí	Peculado	Tras el terremoto del 16 de abril del 2016, se creó el Comité de Reconstrucción para gestionar fondos públicos en beneficio de las provincias que fueron afecta como Esmeraldas y Manabí. La fiscalía inicio una investigación previa centrada en los funcionarios que se encargaban de gestionar estos fondos, entre ellos el entonces vicepresidente Jorge Glas y otros responsables de áreas estratégicas. Los cuales firmaron actas de priorización sin participación del resto del comité, favoreciendo proyectos innecesarios y antitécnicos. Se desviaron recursos hacia	Actas de priorización de proyectos. Informes técnicos. Contratos con empresas vinculadas como la empresa Conermín.	La imprescriptibilidad se justifica porque la falsificación de los documentos no solo corre un riesgo probatorio, sino que consolida decisiones administrativas ilegitimas que afectaron a principalmente a las provincias de Esmeraldas y Manabí, se vulnero el derecho de las comunidades a una vivienda digna y al acceso directo de los servicios básicos. El daño se proyecta en el tiempo y trasciende lo

		obras inservibles y empresas vinculadas a familiares. El 30 de junio de 2025, el Tribunal de la Corte Nacional de Justicia sentenció a 13 años de prisión a Jorge Glas y Carlos Bernal como coautores de peculado.		económico, impacta derechos fundamentales.
Caso María Sol Larrea	Enriquecimiento Ilícito	María Sol Larrea, exfuncionaria del IESS con cargos relevantes dentro del sector público, donde comenzaron a detectarse inconsistencias en su situación económica. En el año 2017 se inició la investigación a partir de un informe emitido por la Contraloría General del Estado en donde se evidenció un incremento patrimonial significativo que no podía justificarse con sus ingresos de funcionaria pública. La fiscalía comprobó que, mientras Larrea formaba parte del directorio que aprobaba contratos en el IESS, ella y su esposo eran dueños de empresas de salud que se beneficiaban de dichos contratos.	Declaraciones patrimoniales juramentadas alteradas. Contratos de prestación de servicios. Registros de adquisiciones y escrituras públicas manipuladas. Certificaciones de Donaciones Irregulares.	Se justifica la imprescriptibilidad porque las declaraciones patrimoniales y escrituras falsificadas siguen existiendo en archivos públicos y notariales, legitima bienes ilícitos, afecta la transparencia institucional y una vez más se corrobora que los documentos falsificados son de suma importancia dentro proceso penal.

Fuente: elaboración Propia

A partir del análisis conjunto de los tres casos de los delitos en contra de la administración pública, se pueden identificar patrones estructurales que permiten fundamentar, desde una perspectiva jurídica doctrinaria, la necesidad de considerar la imprescriptibilidad de la falsificación de documentos públicos cuando estos constituyen el medio para la comisión de los delitos contra la administración pública.

En primer lugar, los datos se evidencian que la falsificación documental no es un hecho accesorios, sino una herramienta central de ejecución y encubrimiento del delito principal. En los tres casos relevantes, los documentos no solo sirvieron como instrumentos para materializar la conducta penalmente relevante, sino que otorgaron una apariencia de legalidad de actos que afecta la eficacia de la administración pública. Esto refuerza la idea que el documento público, por su naturaleza probatoria, al ser falsificado distorsiona directamente la verdad jurídica y administrativa. Por tanto, su gravedad no puede ser equiparada a delitos comunes sujetos a prescripción.

Posteriormente, se desprende que la falsificación documental transciende el daño económico y afecta derechos fundamentales de una sociedad. Por ejemplo en el caso Reconstrucción de Manabí, el uso de documentos falsos derivó en la asignación indeficiente em los recursos asignados a poblaciones que se encontraban bajo una situación vulnerable tras el desastre natural, del mismo modo en el caso de enriquecimiento ilícito los recursos del estados que son destinado para la salud, fueron desviados para beneficio personal de la funcionaria pública y hoy en la actualidad el Ecuador atraviesa una situación muy crítica por la falta de medicamentos consecuencia de esta conducta antijuridica. Con esto se evidencia que el bien jurídico protegido no es solo la fe púbica, sino también la eficacia del Estado y la garantía de derechos, lo que eleva la gravedad del ilícito.

En definitiva, los casos revelan que la falsificación de documentos públicos dificulta la persecución penal, porque muchas veces estos delitos contra de la administración pública son investigados años después de su comisión, cuando se realizan auditorias y con el pasar del tiempo los documentos públicos que están dentro del acervo probatorio su eficacia. Si se mantuviera la prescripción, se consolidaría un escenario

de impunidad, precisamente en los casos más complejos y lesivos para el interés público.

2.3. Población y muestra

Dentro de una investigación, la población y muestra son fundamentales, debido que permiten obtener resultados confiables y útiles para el estudio. De acuerdo a Hospinal et al. (2021), la población comprende a todos los individuos, objetos o situaciones que poseen características relacionadas con el tema de investigación. Sin embargo, analizar toda la población suele ser muy complicado por cuestiones de tiempo, costos o accesos, por lo que se recurre a la muestra, entendida como una parte representativa de ese conjunto total. La correcta elección de la muestra es fundamental, puesto que de ella depende que los resultados reflejen de manera adecuada la realidad de la población estudiada. Por esta razón, tanto la definición de la población como la selección de la muestra son etapas esenciales dentro del proceso investigativo, por lo que permiten formular conclusiones válidas, precisas y aplicables al contexto analizado.

Para establecer la población y muestra en un trabajo de investigación, primero es de suma importancia determinar y definir qué elementos, personas o situaciones serán objeto de análisis. Esta decisión se relaciona de forma directa con el planteamiento de problema, los objetivos propuestos y el diseño metodológico que guía el estudio. En este sentido, definir de manera adecuada la población, seleccionar una muestra representativa son elementos permiten que el estudio refleje de manera más fiel la realidad que se pretende analizar y aportan mayor validez a los resultados obtenidos, fortalecer así la calidad y la relevancia de la investigación realizada. (Nagata et al., 2017)

Las investigaciones de enfoque cualitativo, a diferencia de las cualitativas, no tienen como finalidad principal obtener resultados generalizables estadísticamente, sino comprender de manera profunda determinados fenómenos dentro de un contexto especifico, por lo tanto la selección de la población en la investigación cualitativa es de suma importancia, se centra en personas que puedan aportar información significativa

y detalla sobre el tema investigado, en este contexto y con relación directa a nuestro tema de investigación la población seleccionadas es jueces, fiscales y abogados de libre ejercicio y notarios, los mismos que nos ayudaran a obtener resultado de su importancias para determinar las conclusiones y recomendaciones dentro de la investigación.

Tabla 6. Población y muestra de estudio

	Fiscales Especialistas	
Dr. Gustavo Fernando Casco Lozada	Abogado de la República del Ecuador. Magister en Derecho Penal por la Universidad Andina Simón Bolivar. Magister y especialista en derecho penal por la UNIANDES. Diplomado Superior en Derecho Constitucional por la Universidad San Francisco. Fiscal de Patrimonio Ciudadano. Fiscal Personas y Garantías. Fiscalías Multicompetentes de los cantones Quero, Cevallos, Mocha y Píllaro. Actualmente es agente fiscal de Soluciones Rápidas.	
Dr. Alex Gonzalez	Abogado de la República del Ecuador Doctor en Jurisprudencia. Agente Fiscal por p13 años en la Unidad de Administración y Fe Pública.	3
Dr. Santiago Villegas	Abogado de la República del Ecuador Magister en derecho penal • Fiscal por 18 años en la provincia de Tungurahua, en cantones como Baños, Ambato y actualmente presto mis servicios en el cantón Píllaro.	
	Notarios	
Dra. Mónica Adriana Cortés Sanipatín	Abogada de la República del Ecuador por la Universidad Central del Ecuador	
Dr. Juan Carlos Ávila Cárdenas	Abogado y Doctor en Jurisprudencia. Maestría en Derecho mención Derecho Notarial y Registral.	3

	Notario Titular en la Notaria Primera del cantón Santiago de Pillaro desde el año 2013.	
Dr. Freddy Paúl Ramos Escobar	Se desempeña como Notario Segundo del cantón Pelileo Presidente del Colegio de Notarios de Tungurahua	
	Abogados Penalistas en Libre Ejercicio	
Abg. Geovanny Altamirano	Doctor en Jurisprudencia por la Universidad Central del Ecuador. Especialista en Derecho Penal por la Uniandes, Universidad Regional Autónoma de Los Andes Abogado en libre ejercicio con más de 30 años de experiencia. Conjuez Permanente de la Corte Provincial de Tungurahua en la Sala de lo Penal. Procurador Síndico del Ilustre Municipio de Cantón Ambato. Conjuez de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tungurahua. Conjuez de la Sala de lo Penal y de Tránsito de Tungurahua. Profesor de Práctica Penal de la Universidad Técnica de Ambato. Conferencista en temas de Derecho Penal para profesionales y estudiantes.	
Abg. Paulo Jordán	Abogado por la Pontificia en Universidad católica de cuando soy Ambato. Tengo una maestría en derecho Penal por la Universidad andina a Simón Bolívar y pues he realizado algunos cursos seminarios diplomados en relación a lo que es derecho penal, derecho procesal penal. Materia penal constitucional y administrativa	
Dra. Rosa Liliana Gutiérrez Bonilla	Doctora en Jurisprudencia y Abogada en libre ejercicio, con más de 22 años de experiencia en materia Civil, Procesal Penal y Laboral. Magister en Ciencias Internacionales y Magister en Derecho con mención Procesal Penal.	

Fuente: elaboración Propia

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

3.1 Presentación de resultados

En este capítulo se presentarán los resultados obtenidos en la presente investigación los cuales fueron recopilados mediante entrevistas realizadas a distintos profesionales del derecho. En una primera etapa, se recabaron los criterios de los notarios, cuya experiencia resulta especialmente relevante debido a su función en la autorización y los mismo dan fe pública a los documentos. Sus aportes permitirán identificar la naturaleza jurídica de un documento público y de la misma forma la diferencia con el documento privado. Posteriormente, se realizaron entrevistas a abogados en libre ejercicio, con el propósito de conocer su experiencia práctica y su posición frente a la posible implementación de la imprescriptibilidad de este delito en los casos que afecte a la administración pública.

De la misma manera se contó con la participación de fiscales, quienes aportaron una perspectiva institucional sobre la investigación y persecución penal de estos hechos y sobre la importancia de los documentos públicos dentro de un proceso penal sobre delitos que afecten la administración pública por ejemplo el peculado.

Tabla 7. Resultado de la entrevista a los Notarios

Preguntas	Dra. Mónica Adriana Cortés Sanipatín	Dr. Juan Carlos Ávila Cárdenas	Dr. Freddy Ramos
1. ¿Considera Ud. que la falsificación de los documentos públicos en el Ecuador, utilizada como conducta delictiva para llegar a concretar un delito que lesiona el bien jurídico de la eficiencia de la administración pública, deben también ser imprescriptibles?	No es ni recomendable ni viable; la imprescriptibilidad es una medida extrema en el Ecuador según el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador y el COIP solamente proceden para los delitos graves que afectan directamente al Estado, por ejemplo, el peculado, el cohecho y el enriquecimiento ilícito.	Estoy de acuerdo con este criterio, por cuanto existe gente sin ética a la que no le importa la forma de llegar a sus objetivos y es capaz de todo, en este caso, de falsificar documentos públicos como títulos de estudios universitarios. Actualmente está viendo que un alcalde de una ciudad importante del país ha falsificado su documentación, como la cédula y su título universitario, y por ello considero que sí debe ser imprescriptible.	Desde mi criterio profesional, considero que la discusión sobre la imprescriptibilidad de la falsificación de documentos públicos merece un análisis profundo desde la óptica constitucional, penal y administrativa. En principio, la regla general en un Estado constitucional de derechos y justicia es que los delitos prescriben, pues la prescripción constituye una garantía jurídica vinculada al principio de seguridad jurídica y al debido proceso. La falsificación de un documento público no solo altera la verdad documental, sino que también genera consecuencias jurídicas que pueden mantenerse vigentes durante décadas, permitiendo la apropiación indebida de bienes públicos, la obtención fraudulenta de derechos o la consolidación de actos administrativos ilegítimos. En estos casos, la lesión al interés público puede mantenerse en el tiempo aun cuando hayan transcurrido muchos años desde la elaboración del documento falso.
2. Desde su experiencia profesional, ¿qué elementos	Un documento público se define por:	El documento público llega a esa calidad o estatus una vez que ha	La principal diferencia entre un documento público y un

definen la naturaleza jurídica de un documento público para que se diferencie sustancialmente de un documento privado en un proceso judicial, específicamente cuando existen casos contra la eficiente administración pública?	1.-el origen institucional, 2.- De fe pública y 3.- que haya cumplido las solemnidades legales requeridas.	sido emitido por el funcionario público competente; puede ser un secretario, un ministro o un notario. Una vez que el funcionario público emite el documento, se tiene la certeza de que dicho documento público es auténtico.	documento privado radica en la autoridad que interviene en su formación y en la presunción de autenticidad que el ordenamiento jurídico le otorga. Conforme la legislación ecuatoriana, un documento público es aquel autorizado por un funcionario competente, investido de fe pública y actuando dentro del ámbito de sus atribuciones legales. Esta característica le concede una presunción de legitimidad, autenticidad y veracidad respecto de los hechos que el funcionario certifica o da fe. Por el contrario, el documento privado nace exclusivamente de la voluntad de los particulares y carece inicialmente de esa presunción reforzada de autenticidad, razón por la cual su valor probatorio suele depender de mecanismos posteriores de reconocimiento, autenticación o validación judicial. En procesos relacionados con delitos contra la administración pública, esta diferencia adquiere especial relevancia. Un documento público puede constituir prueba directa de actos administrativos, decisiones estatales, contrataciones públicas, certificaciones oficiales, registros de propiedad, actos notariales y otros instrumentos que producen

			efectos jurídicos frente a terceros y frente al propio Estado.
3. ¿Cómo se materializa el concepto de "Fe Pública" en el ejercicio de sus funciones (notariales o registrales) y por qué este concepto es el bien jurídico más afectado en los delitos de falsedad?	Como notaria, para la materialización se presume la veracidad calificando la legalidad del acto y la identidad, capacidad y legitimidad de las partes.	A diario se materializa la fe pública en todos los actos y contratos en los que establezco mi firma y autorizo; en el caso de escrituras y en otros trámites, solamente doy fe de que es copia de la original o del reconocimiento de firmas de los ciudadanos que comparecen a la notaría a reconocer su firma y rúbrica.	La fe pública constituye el eje fundamental de la función notarial. En términos prácticos, la fe pública es la facultad otorgada por el Estado para conferir autenticidad, certeza y credibilidad a determinados actos, declaraciones y documentos. En el ejercicio diario de la función notarial, la fe pública se materializa cuando el notario verifica la identidad de los comparecientes, comprueba su capacidad legal, revisa la legalidad del acto jurídico, constata la voluntad libre de las partes y posteriormente incorpora todo ello en un instrumento público que adquiere valor probatorio privilegiado. La sociedad acepta como verdadero aquello que el notario certifica porque existe una delegación estatal de confianza institucional. Por ello, los instrumentos notariales gozan de una especial fuerza jurídica y probatoria. Precisamente por esta razón, la fe pública es el bien jurídico más afectado en los delitos de falsedad documental. Cuando una persona falsifica un documento público, no solo engaña a una persona específica o a una autoridad concreta; en realidad, está atacando el

			sistema de confianza que sostiene las relaciones jurídicas dentro del Estado. La falsificación genera incertidumbre respecto de la autenticidad de los actos jurídicos, afecta la credibilidad de las instituciones y pone en riesgo la seguridad de las transacciones civiles, comerciales y administrativas. Si los ciudadanos dejan de confiar en los documentos públicos, se debilita uno de los pilares esenciales del Estado de Derecho.
4. Desde su experiencia profesional, ¿cómo contribuyen los documentos públicos emitidos o autenticados por las notarías a garantizar la transparencia, legalidad y eficiencia de la administración pública dentro de los procesos judiciales relacionados con delitos contra la administración pública?	Nosotros, los notarios, somos los que damos fe pública y somos prácticamente un instrumento fundamental que aporta certezas y pruebas preconstituidas en procesos judiciales.	Al intervenir el funcionario, en este caso el notario, da autenticidad al documento y, procesalmente, lo vuelve una prueba plena que puede ser utilizada directamente en un caso de litigio, donde no se necesita un peritaje ni se necesita verificación, sino que la ley le da esa calidad de ser prueba plena en ese proceso.	Los documentos públicos notariales cumplen una función preventiva de enorme importancia dentro del sistema jurídico ecuatoriano. Su principal aporte consiste en generar certeza jurídica desde el momento mismo de la celebración de los actos y contratos. La intervención notarial implica un control previo de legalidad que permite verificar la identidad de los comparecientes, la legitimación para actuar, la capacidad jurídica de las partes y la conformidad del acto con el ordenamiento jurídico vigente. Dentro de los procesos judiciales relacionados con delitos contra la administración pública, los documentos notariales permiten reconstruir con precisión los hechos investigados, identificar responsabilidades, determinar la

			existencia de actos jurídicos simulados o fraudulentos y establecer la trazabilidad documental de determinadas operaciones. Asimismo, los protocolos notariales constituyen fuentes documentales permanentes que permiten a las autoridades judiciales acceder a información histórica confiable y verificable. Esta característica resulta especialmente importante en investigaciones de corrupción, lavado de activos, fraude documental o apropiación indebida de bienes públicos. Por otra parte, la actividad notarial contribuye a la transparencia administrativa al generar registros documentales que dificultan la alteración posterior de los actos jurídicos y facilitan los mecanismos de control estatal. En consecuencia, los documentos públicos notariales no solamente protegen los intereses de los particulares, sino que también constituyen herramientas fundamentales para garantizar la transparencia, la legalidad y la eficiencia de la administración pública.
5. ¿Cree usted que la legislación ecuatoriana debería establecer mecanismos jurídicos más rigurosos para sancionar la falsificación de documentos públicos utilizados en delitos contra la	Sí, estoy de acuerdo en que debería realizar reformas porque prácticamente se han cometido tantos delitos que al final afectan hasta los bienes públicos y ahora con la corrupción es terrible.	Debe realizarse por parte de la Asamblea Nacional una codificación, una depuración de normas, debido que existen demasiados cuerpos legales innumerables que se vuelven en la realidad muy difíciles de	Sí. Considero que la legislación ecuatoriana debería fortalecer los mecanismos de prevención, detección y sanción de la falsificación de documentos públicos cuando estos sean utilizados para afectar la

administración pública, en atención a la afectación que generan a la fe pública, la seguridad jurídica y la eficiencia administrativa?		manejar; entonces es ahí donde debe intervenir la Asamblea, codificando y, si existe un vacío legal, creando la norma que sancione esta conducta antijurídica.	administración pública. La gravedad de estos delitos no radica únicamente en la alteración material o ideológica de un documento, sino en las consecuencias que dicha falsificación produce sobre la confianza institucional, la seguridad jurídica y el patrimonio estatal. Desde una perspectiva práctica, podrían implementarse varias medidas. En primer lugar, fortalecer los sistemas tecnológicos de verificación documental mediante plataformas digitales interoperables entre notarías, registros públicos y entidades estatales. En segundo lugar, establecer mecanismos más eficientes de trazabilidad documental que permitan detectar alteraciones o inconsistencias en tiempo real. En tercer lugar, agravar las sanciones cuando la falsificación tenga como finalidad facilitar actos de corrupción o encubrir delitos contra la administración pública. Asimismo, consideró pertinente analizar reformas legislativas que permitan ampliar los plazos de prescripción o incluso establecer regímenes especiales para aquellos casos en los que la falsificación documental haya servido para consolidar actos de corrupción de gran impacto social o económico.

Fuente: elaboración Propia

Tabla 8. Resultados de la entrevista a los abogados en libre ejercicio

Preguntas	Dr. Geovanny Altamirano	Abg. Paulo Jordán	Abg. Liliana Gutierrez
1.- ¿Cómo influye la validez de un documento público en la estrategia de defensa cuando el objeto del litigio penal es la transparencia de la administración pública?	Primero, debemos partir de la validez y calidad de la prueba documental. El Código Civil diferencia los instrumentos públicos y privados: el instrumento público hace plena prueba de su contenido y de quién lo otorgó, mientras que el privado solo acredita principalmente la autoría. En el ámbito penal, contar con un instrumento público significa disponer de una prueba altamente creíble sobre un hecho o acto determinado. Esto influye en la estrategia de defensa porque permite tratar esos hechos como no controvertidos, fortaleciendo la teoría del caso. En litigación, cada afirmación debe estar respaldada por una prueba, y el instrumento público ofrece un soporte probatorio sólido. Además, contribuye a la transparencia de la administración pública al demostrar objetivamente lo que ocurre dentro de ella.	El documento público goza de una presunción de autenticidad y veracidad. Cuando constituye la base de la imputación en delitos contra la fe pública, la estrategia defensiva debe orientarse a desvirtuar dicha presunción probando falsedad o nulidad documental o dependiendo el caso, a través de pericias grafológicas y grafotécnicas, la demostración de que el defendido no es responsable de posibles adulteraciones y menos aún de su uso, en los términos del Artículo 327, 328 y siguientes del COIP.	La validez del documento público es el eje sobre el que gira toda la estrategia defensiva. Si el documento es auténtico, la transparencia se presupone y la carga de la prueba se invierte: el acusado debe demostrar que no hubo dolo o que el acto administrativo fue regular. Si el documento es falsificado, la defensa técnica debe atacar su eficacia probatoria desde el origen, cuestionando la cadena de custodia, la pericia grafotécnica y la intención del agente. En un litigio penal por transparencia, la falsedad documental no es un simple vicio formal; es el núcleo del ataque a la fe pública, y la defensa debe enfocarse en destruir la presunción de veracidad que el orden jurídico otorga a esos instrumentos. La estrategia, entonces, se bifurca: o se prueba la autenticidad y se justifica el acto, o se demuestra que el vicio no es atribuible al procesado, sino a la administración misma.
2- ¿Considera que el sistema procesal ecuatoriano garantiza adecuadamente la	En materia civil existe una diferencia importante, ya que se cuenta con mecanismos como la	Podemos hablar de los artículos 198 del COGEP que faculta alegar la falsedad material o	No, en la práctica no lo garantiza de forma plena.

impugnación de documentos públicos falsificados que aparecen como prueba fundamental en procesos de larga duración?	nulidad de los instrumentos públicos y privados. Además, la normativa establece que la falsedad documental es una cuestión prejudicial, lo que implica que previamente debe obtenerse una declaración de nulidad en la vía civil para luego continuar con la acción penal relacionada con el documento falso. Sin embargo, cuando se trata de un instrumento público, resulta más complejo controvertir su contenido en el ámbito penal. Al no existir un mecanismo jurídico directo para demostrar su falsedad, la principal alternativa es la prueba pericial, mediante la cual un experto puede determinar que el documento es falso. No obstante, el juez no está obligado a aceptar el criterio del perito y, en la práctica, suele otorgarse mayor valor al instrumento público, presumiendo su autenticidad.	ideológica del documento y del Artículo 214 del mismo cuerpo legal respecto a su intersección con el Derecho Penal. Es importante destacar que el transcurso del tiempo, la precariedad de los archivos estatales antiguos y las limitaciones en los peritajes complican la defensa. La situación es delicada cuando el Estado no permite el acceso a los documentos.	
3.- ¿De qué manera la posible imprescriptibilidad de la falsificación de documentos afectaría el derecho a la defensa y el principio de "plazo razonable" para los procesados?	Yo creo que cada vez que se habla de imprescriptibilidad debemos hablar también del derecho penal mínimo y del ius puniendi, entendido como el derecho del Estado a sancionar. Sin embargo, este derecho no es omnímodo; solo Dios es eterno y permanente. Como los actos humanos no son omnímodos, es necesario establecer límites al poder punitivo del Estado, y uno de los principales mecanismos	En la actualidad, es importante observar lo establecido por el Artículo 417 del COIP. Una declaración de imprescriptibilidad para el delito de falsificación documental violentaría el artículo 76 de la Constitución y el derecho al plazo razonable, como una garantía del debido proceso. Se colocaría al procesado en estado de indefensión y una incertidumbre procesal agravada. Además, los medios probatorios necesarios para	Afectaría de manera directa y, en mi opinión, desproporcionada si no se modulan adecuadamente. La imprescriptibilidad implica que el Estado puede investigar y juzgar indefinidamente un hecho. Eso coloca al procesado en una situación de incertidumbre perpetua, lo que vulnera el derecho a la defensa porque no hay certeza sobre cuándo cesa la persecución penal, y también atenta contra el plazo razonable,

	para controlarlo es la prescripción. Desde el punto de vista penal, pretender otorgar imprescriptibilidad a ciertos delitos, en este caso a la falsificación de documentos públicos, me parece exagerado. El instrumento público será utilizado en su momento y, aunque el acto de falsedad pueda prescribir, el acto de uso no, porque nace en el momento en que se hace uso del documento. Recordemos que el derecho penal es un derecho de acto; se sanciona el acto realizado. Es decir, hoy puedo falsificar un documento y no hacer uso de él, teniendo el derecho a que esa conducta prescriba con el paso del tiempo. Considero que se está cayendo en un cierto populismo penal, en el que se pretende hacer imprescriptibles cada vez más delitos, como ocurrió con el peculado, sin analizar si ello constituye un exceso del poder punitivo del Estado. En materia de peculado existen numerosas denuncias y muchas de ellas han surgido a partir de informes de la Contraloría, resultando posteriormente injustificadas.	una defensa adecuada como los documentos y las pericias se vuelven inaccesibles con el paso de los años.	pues el proceso puede extenderse más allá de lo tolerable, desgastando al acusado en lo personal, laboral y patrimonial.
4.- ¿Cree que la imprescriptibilidad debería aplicarse de forma general o solo cuando la falsificación sea	Mi criterio es que no debe aplicarse la imprescriptibilidad. Mi criterio es que la falsedad, sea de instrumento público o privado,	La imprescriptibilidad debe ser excepcional. Debe existir proporcionalidad entre la	No, no creo que deba aplicarse ni de forma general ni siquiera en el caso de que la falsificación sea instrumento directo de delitos

el instrumento directo para delitos contra la administración pública?	debe ser prescriptible, porque así frenamos el poder punitivo del Estado. Si se trata de delitos contra el Estado, estos ya son imprescriptibles; extender esa condición nos llevaría a un derecho penal máximo, cuando en realidad debería prevalecer un derecho penal mínimo. Esta es una parte muy importante. El sueño de un país mejor es que ni siquiera existan leyes penales, sino que sea la cultura de la sociedad la que garantice el respeto a las normas. Si se quiere solucionar el problema de la sociedad a través del derecho penal, existe un grave error.	afectación al bien jurídico y el proceso penal. Aplicar esta figura en todos los casos es contrario al principio de mínima intervención penal. Debemos insistir en el plazo razonable, como ya hemos manifestado, un proceso penal debe resolverse en el menor tiempo posible ya que ningún individuo debe ser sometido al ius puniendi, a ese poder coercitivo estatal de forma indefinida.	contra la administración pública, porque el bien jurídico protegido (la fe pública), si bien es importante, no alcanza la jerarquía de aquellos que justifican excepciones como la imprescriptibilidad en el derecho internacional (crímenes de lesa humanidad, genocidio), y porque la prescripción constituye una garantía fundamental del debido proceso y de la seguridad jurídica que limita el poder punitivo del Estado

Fuente: elaboración Propia

Tabla 9. Resultado de las entrevistas a los agentes fiscales

Preguntas	Abg. Gustavo Fernando Casco Lozada	Abg. Alex Eliseo González Sarango	Abg. Villegas Fernando
1.- ¿Considera que la imprescriptibilidad de este delito de falsificación de documentos públicos se alinea correctamente con el artículo 233 de la Constitución, o existe alguna contradicción procesal?	Debo manifestar que existe una contradicción debido al bien jurídico protegido que la norma ampara en cada uno de estos tipos de delitos. Por ejemplo, en el delito de falsificación y uso de documento falso, el bien jurídico protegido es la fe pública, es decir, la confianza o creencia que tiene la ciudadanía. En cambio, los tipos penales que afectan a la eficiente administración pública, como el peculado, la concusión, el cohecho y el enriquecimiento ilícito, afectan directamente a la ciudadanía en general. Por lo tanto, existe una contradicción con respecto a la tutela de estos dos bienes jurídicos protegidos.	Considero que sí existe una contradicción. La Constitución establece de manera expresa cuáles son los delitos imprescriptibles, como el peculado, el cohecho, la concusión y el enriquecimiento ilícito, debido a que protegen la eficiente administración pública. En cambio, la falsificación de documentos protege la fe pública o la fe privada, por lo que se trata de bienes jurídicos distintos. Además, la falsificación suele constituir un delito medio, ya que normalmente se utiliza para obtener un beneficio posterior o facilitar la comisión de otro delito. Por ello, no considero adecuado incorporarla al catálogo de delitos imprescriptibles. Por otra parte, uno de los principales desafíos en estos casos es la obtención de los documentos originales. Sin ellos, resulta difícil realizar pericias documentológicas y determinar con certeza si un documento es auténtico o falso, especialmente cuando ha transcurrido mucho tiempo desde los hechos investigados.	Existe una clara contradicción procesal. El artículo 233 es taxativo al enumerar los delitos imprescriptibles: peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La falsificación documental no está incluida. Extender su imprescriptibilidad por vía interpretativa vulnera el principio de legalidad penal y la seguridad jurídica, pues crea una figura atípica no prevista por el constituyente.
2.- ¿Cómo afecta la imprescriptibilidad al principio de seguridad jurídica procesal	Considero que no existe una afectación; por el contrario, se garantiza cuáles son los casos	La seguridad jurídica implica que las personas cuenten con normas claras y previsibles para conocer	La afecta gravemente. La seguridad jurídica exige que los procesos tengan un límite

consagrado en la Constitución?	que sí son imprescriptibles. El artículo 233 de la Constitución establece que los delitos de concusión, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito no prescriben, tanto para su procesamiento como para la ejecución de la pena. En cambio, el artículo 82 de la Constitución consagra la garantía de seguridad jurídica, mientras que el resto de normas contenidas en el Código Orgánico Integral Penal dan a conocer los plazos para el desarrollo de la investigación, así como los tiempos de prescripción. En este sentido, considero que no existe afectación.	sus derechos y ejercer adecuadamente su defensa. En materia penal, la Constitución determina expresamente cuáles son los delitos imprescriptibles, lo que brinda certeza sobre las consecuencias jurídicas de determinadas conductas. Por ello, no existe una afectación a la seguridad jurídica al excluir de este régimen al delito de falsificación. Por el contrario, incorporar la falsificación como delito imprescriptible ampliaría innecesariamente el catálogo constitucional y podría generar inseguridad jurídica. Los delitos actualmente imprescriptibles son conductas graves que afectan directamente al Estado y al correcto funcionamiento de la administración pública, mientras que la falsificación protege un bien jurídico distinto.	temporal razonable. La imprescriptibilidad deja en estado de incertidumbre perpetua a los ciudadanos, pues pueden ser investigados décadas después sin posibilidad de ejercer su defensa en condiciones óptimas, ya que las pruebas se deterioran y los testigos desaparecen.
3.- ¿Qué desafíos técnicos enfrenta la Fiscalía al buscar evidencias de falsificación en documentos de hace 10 o 20 años, los mismo que afecten a la administración pública?	La principal y más recurrente dificultad es la inexistencia, o casi nula existencia, de documentos originales, ya que en la mayor parte de las investigaciones se ha verificado la entrega únicamente de copias. Cabe recalcar que no se puede realizar ningún tipo de pericia sobre copias, pues todas las diligencias técnico-periciales deben efectuarse sobre documentación original.	Uno de los principales desafíos es la obtención de los documentos originales. Para determinar si un documento es falso, se requiere necesariamente contar con el documento original y compararlo con el presuntamente falso. Esto permite identificar falsificaciones materiales relacionadas con firmas, textos u otros elementos documentales. Otro desafío importante está relacionado con el transcurso del tiempo. Cuando han pasado diez, quince o veinte	Los desafíos son casi insuperables: deterioro físico del papel y la tinta, pérdida de archivos, falta de tecnología de la época para cotejos digitales, y la imposibilidad de obtener muestras indubitadas contemporáneas. La pericia grafotécnica se vuelve especulativa y de baja fiabilidad, lo que torna inviable una acusación sólida.

		años, muchas instituciones y personas ya no conservan sus archivos físicos. Aunque algunas entidades, como la Fiscalía y el Consejo de la Judicatura, suelen mantener documentación por períodos más extensos, actualmente existe una tendencia hacia la digitalización y automatización de los archivos, lo que ha reducido la disponibilidad de documentos físicos. Esta situación genera dificultades para la práctica de pericias documentológicas, ya que, si no se cuenta con el documento original, resulta imposible determinar con certeza si este es falso o verdadero, especialmente en los casos de falsificación material.	
4.- ¿Qué criterios institucionales aplican para determinar que la falsificación afectó directamente los fondos o la administración pública?	A ver, como institución, la Fiscalía General del Estado, al ser la titular de la acción penal pública, tiene la facultad de investigar tanto en la fase preprocesal penal como en el procesamiento penal propiamente dicho, es decir, en las distintas etapas del proceso. Lo que hacemos es investigar, recopilar información y solicitar documentación; es ahí donde se identifica la falsedad de un documento y la forma en que este fue utilizado para obtener beneficios, recursos o fondos públicos.	Respecto de los criterios institucionales, las atribuciones de la Fiscalía se encuentran determinadas en la ley. El artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal establece que el fiscal está en la obligación de practicar todas las diligencias necesarias bajo los principios de objetividad, tanto de cargo como de descargo. Por lo tanto, no existe una camisa de fuerza ni un criterio institucional predeterminado para resolver una determinada situación. Es el fiscal a cargo de la causa quien, con base en los elementos recabados durante la	

		investigación, decide si existen fundamentos suficientes para justificar, por ejemplo, una desviación de fondos, una mala administración de recursos públicos o un abuso en el manejo de dineros por parte de los servidores responsables. En consecuencia, en delitos como el peculado, todo depende de los elementos de convicción obtenidos en la investigación. La decisión corresponde al fiscal que conoce la causa en particular y no a un criterio institucional general.	
5.- En su experiencia, ¿cómo incide la falsificación de documentos públicos en la configuración de delitos principales como peculado, cohecho o enriquecimiento ilícito?	Como el peculado, vamos a partir de dos premisas. Lo primero es que el delito de falsificación de documentos públicos, es un delito medio; así lo establece la dogmática penal. La ejecución de este delito medio, como es la falsificación de documentos, permite perpetrar un delito fin. ¿Cuál es el delito fin? Puede ser el peculado, el cohecho, la concusión o el enriquecimiento ilícito. Entonces, estamos claros ante una realidad procesal: no podemos llegar a un delito fin, cualquiera de los tipos penales de peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito, sin que previamente exista un delito medio. En el caso que estamos analizando, ese delito medio sería la falsificación de un documento o instrumento público.	Como le había indicado, la falsificación es un delito medio que tiene una incidencia directa en la configuración de un delito fin. En el caso del peculado, la falsificación permite justificar o facilitar la disposición indebida de recursos públicos. Por ejemplo, se puede demostrar que una factura es falsa o que un documento presentado para justificar un incremento excesivo en compras contiene información falsa o fue elaborado sin la intervención de las personas que debían suscribirlo. Esta falsificación incide directamente en el delito fin, que sería el peculado, el cual tiene una pena privativa de libertad de diez a trece años. Sin embargo, para llegar a determinar la existencia de este delito, primero es necesario identificar y	La falsificación es un medio, pero no siempre es determinante. En muchos casos, el peculado o cohecho se configuran sin necesidad de documentos falsos (ej. apropiación directa de fondos). La falsificación refuerza la prueba, pero sin ella, los delitos principales pueden subsistir con otros elementos. Su incidencia es accesoria, no estructural.

		demostrar que el documento utilizado es falso.	
6.- Desde su experiencia, ¿cuál es la relevancia jurídica y probatoria de los documentos públicos dentro de los procesos penales relacionados con delitos contra la administración pública en Ecuador?	Es fundamental, y diría que primordial, toda vez que debemos recordar que, en materia penal y de acuerdo con nuestro sistema acusatorio, la Fiscalía debe demostrar dos pilares fundamentales: tanto la existencia material de la infracción como la responsabilidad de la persona procesada o de las personas procesadas. En este caso, los documentos públicos dentro de los procesos penales nos permiten demostrar la materialidad del delito, es decir, la existencia del delito como tal.	La relevancia jurídica, entendida como la importancia jurídica, radica en determinar si un documento público es falso. Esto es de trascendental importancia porque permite justificar la materialidad del delito. No debemos olvidar que el Código Orgánico Integral Penal exige la existencia de un nexo causal, es decir, la relación entre la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. En este contexto, la Fiscalía debe demostrar primero la materialidad del delito, mientras que la defensa buscará controvertir o desvirtuar dicha afirmación. Por ello, resulta fundamental acreditar que el documento público es falso, para posteriormente relacionar ese hecho con el posible responsable de la conducta delictiva. En consecuencia, la determinación de la falsedad documental tiene una relevancia jurídica significativa para demostrar la existencia material del delito.	Son la prueba reina. Gozan de autenticidad y veracidad mientras no se demuestre lo contrario. En procesos por peculado o cohecho, son el soporte físico que demuestra la existencia del acto administrativo y el flujo de fondos. Sin ellos, sería muy difícil acreditar el delito, pues tenemos que basarnos en testimonios que suelen ser frágiles o interesados.
7.- ¿De qué manera el transcurso del tiempo incide en la valoración judicial de la validez y eficacia probatoria de los peritajes grafotécnicos en los delitos de falsificación de documentos públicos en Ecuador?	Valorar una pericia es identificar si la misma tiene o no valor probatorio. Recordemos que la valoración probatoria la realiza el órgano jurisdiccional, es decir, los Tribunales de Garantías Penales. En cambio, la valoración de la eficacia probatoria permite	Con el transcurso del tiempo pueden presentarse dificultades para la realización de una pericia documentológica. La principal incidencia radica en que el documento original puede perderse, deteriorarse o dejar de estar disponible. Además, en	El tiempo es un enemigo directo. El valor probatorio del peritaje se diluye si no se cuenta con muestras de escritura originales (indubitadas) de la época en que se firmó el documento. Si el perito basa su dictamen en muestras actuales, los jueces suelen

	identificar plenamente si este documento tiene la capacidad de demostrar los hechos que se pretenden acreditar. Recordemos también la línea del tiempo con respecto a la falsificación y uso de documento falso. La norma establece que, cuando se trate de documentos públicos, existe una pena privativa de libertad de cinco a siete años; es decir, estamos ante un eventual plazo de prescripción que debe ser considerado en un momento determinado.	muchos casos, las personas pierden el interés en continuar con la causa debido al tiempo transcurrido. Por ejemplo, si el hecho ocurrió en el año 2010 y hasta la presente fecha no se ha practicado una pericia documentológica, resulta más difícil determinar la materialidad del hecho. Esto implica que el juez puede carecer de elementos suficientes para valorar la existencia o no del delito. Asimismo, el documento puede deteriorarse con el paso del tiempo; pensemos en una partida íntegra de matrimonio que se haya mojado o sufrido algún daño antes de que se practicara la diligencia pericial. En estos casos, la realización de la pericia se vuelve más compleja y sus resultados pueden verse afectados. Como consecuencia, el juez podría no considerar dicho documento como un elemento idóneo para determinar una responsabilidad penal. Sin embargo, no debe confundirse la valoración de la prueba con su eficacia probatoria. La valoración corresponde al análisis que realiza el juez sobre una determinada prueba, mientras que la eficacia probatoria se relaciona con la forma en que esa prueba fue obtenida y actuada dentro del proceso. Es decir,	restarle eficacia porque la escritura cambia por la edad, la enfermedad o la práctica. Por ello, el informe pericial debe ser extremadamente riguroso para ser considerado plena prueba.

		debe verificarse si fue incorporada de manera legal o ilegal.	
8.- Para frenar la impunidad, ¿considera usted viable y necesaria una reforma legal que catalogue a la falsificación de documentos públicos como un delito imprescriptible, siempre que esté vinculado a delitos contra la administración pública?	Personalmente, considero que no es necesaria una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, toda vez que el delito de falsificación y uso de documentos es un delito medio. Si, mediante una reforma legal, este pasa a formar parte de los delitos catalogados como imprescriptibles de acuerdo con el artículo 233 de la Constitución, por afectar a la administración pública, estaríamos convirtiéndolo en un delito fin, cuando en realidad su función es la de delito medio. Recordemos que, para este tipo de delitos especiales a los que hace referencia el artículo 233 de la Constitución, necesitamos siempre, en todos y cada uno de los casos, la existencia de un delito medio. Por ello, considero que debe seguir constando como se encuentra actualmente regulado.	Yo considero que no es necesario ni viable, particularmente, incorporar este delito al catálogo de delitos imprescriptibles. Estaríamos agregando el delito de falsificación de documento público al abanico de delitos que actualmente son imprescriptibles. No debemos olvidar que, si bien el delito de falsificación de documento público tiene sus propias características, por lo general el sujeto activo no agota su conducta únicamente en falsificar. Por eso hablo de un delito medio. No existe interés solamente en falsificar una firma o una partida de nacimiento, sino en utilizar esos documentos para obtener un beneficio mayor. En consecuencia, dependiendo del tipo de documento que se falsifique y del delito que posteriormente se pretenda cometer, la falsificación sirve como medio para alcanzar un fin ulterior. Por ello, agregar el delito de falsificación de documento público al catálogo de delitos imprescriptibles no creo que sea una solución viable ni tampoco necesaria.	No es viable ni necesaria. Ya existen mecanismos procesales para sancionar estos delitos dentro de los plazos de prescripción ordinaria. Una reforma así sería desproporcionada, generaría inseguridad jurídica y congestionaría aún más el sistema judicial con procesos históricos de difícil prueba. Además, vulneraría el principio de proporcionalidad y el derecho a la defensa en el tiempo. La impunidad se combate con eficiencia investigativa, no con imprescriptibilidad generalizada.

Fuente: elaboración Propia

3.2. Análisis general

La presente investigación se ejecutó mediante la implementación de una metodología de carácter cualitativo, sustentada en la exploración bibliográfica y el estudio de los casos relevante sobre los delitos contra la administración pública. Este enfoque permitió un análisis profundo sobre la consideración o no de la imprescriptibilidad de la falsificación de documentos públicos como delito medio para la comisión de delitos en contra de la administración pública en Ecuador, logrando establecer parámetros críticos respecto a la eficiencia del actual sistema jurídico.

Se entrevistaron a 3 notarios, 3 fiscales y 3 abogados en libre ejercicio, por una parte, la mayoría de los profesionales entrevistados, especialmente fiscales y abogados en libre ejercicio, coincidieron en que la falsificación de documento públicos no debería ser considerada un delito imprescriptible. Su principal argumento radica en el que el artículo 2333 de la Constitución de la República del Ecuador establece expresamente cuales son los delitos imprescriptibles. De la misma manera sostienen que la falsificación de documentos públicos protege principalmente la fe pública y constituye un delito medio que sirve para facilitarla comisión de delito en contra de la administración pública, más no se considera un delito fin, es decir, son bienes jurídicos protegidos distintos. Asimismo, manifestaron que su imprescriptibilidad podría afectar principios como la seguridad jurídica y el derecho a la defensa por la dificultad probatoria que ocasiona el transcurso del tiempo.

Esto se contrasta con los resultados obtenidos de la exploración bibliografía. Autores como Luis Ferrajoli, Kai Ambos y Eugenio Raúl Zaffaroni permiten construir una fundamentación doctrinaria favorable a la imprescriptibilidad cuando la falsificación de documentos públicos se encuentra vinculada a delitos a delitos que afecten la eficiente administración pública. Desde estas posturas, la falsificación de documentos públicos no constituye una simple afectación a la fe pública, sino un mecanismo que posibilita la corrupción, encubre conductas antijuridicas y dificulta la reconstrucción de la verdad procesal. En consecuencia, la permanencia de sus efectos sobre la transparencia

institucional y confianza ciudadana justificaría tratamiento excepcional por parte del ordenamiento jurídico.

Si bien es cierto existen dos posturas críticas de profesionales del derecho y juristas que al confrontar estos resultados empíricos con la exploración bibliográfica especializada (Tabla N.4), se observa una divergencia teórica relevante, mientras las personas entrevistadas rechazan la figura de imprescriptibilidad de la falsificación de documentos públicos, esto responde a una tradición procesal arraigada, en cambio los tratadistas de mayor influencia en el derecho penal ofrecen argumentos sólidos para sostener exactamente lo contrario. Bajo esta perspectiva, la medida no busca no buscar ampliar desproporcionadamente el poder punitivo del Estado, sino más bien fortalecer la lucha contra los delitos de la administración pública, conductas que produce efectos lesivos al patrimonio estatal, la fe pública y la confianza ciudadana en las instituciones.

De igual forma se entrevistaron a 3 notarios, 3 fiscales y 3 abogados los mismo que coinciden en reconocer la relevancia probatoria de los documentos públicos dentro de los procesos penales relacionados contra la administración pública. Tanto notarios como fiscales señalaron que estos documentos constituyen instrumentos dotados de fe pública, autenticidad y eficacia probatoria privilegiada, convirtiéndose en elementos esenciales para acreditar la materialidad del tipo penal y determinar responsabilidades penales.

Del mismo modo, las posiciones de Francescco Carrara y Edgardo Alberto Donna refuerzan la relevancia jurídica del documento públicos dentro de la estructura probatoria de los delitos contra la administración pública. Ambos autores sostienes que el documento público constituye una garantía de certeza jurídica y elemento fundamental para demostrar la existencia de la conducta penalmente relevante. Por ello, cuando dicho documentos es falsificado, no solamente se vulnera la fe pública, sino que también altera la base probatoria para investigar y sancionar actos de corrupción, generando afectación directa a la eficacia de la administración pública.

A partir del análisis de los casos estudiados, se evidencia que los documentos públicos constituyen medios probatorios esenciales dentro de los procesos penales por delitos contra la administración pública, debido a que permiten verificar las actuaciones de los funcionar, acreditar la legalidad de los procedimientos administrativos determinar la existencia de irregularidades vinculadas con los recursos del estado. En todos los casos analizados, los documentos públicos desempeñan un papel fundamental para acreditar la materialidad de las conductas antijurídicas y es la base en la cual se construye la acusación penal en este tipo de delitos.

En respuesta al objetivo específico 3, se establecen los siguientes criterios jurídicos para la posible implementación de la imprescriptibilidad del delito de falsificación de documentos públicos en Ecuador:

Tabla 10. Establecimiento de Criterios Jurídicos

Criterios Jurídicos sobre la posible implementación de la imprescriptibilidad de la falsificación de documentos públicos	
Proporcionalidad y Bien Jurídico Protegido	La falsificación de documentos públicos solo debería declararse imprescriptible cuando afecte a bienes jurídicos de carácter colectivo y estructural, como la transparencia administrativa, la seguridad jurídica y la confianza institucional. No se trata que la imprescriptibilidad de este delito no sea de manera general, sino de una imprescriptibilidad funcional relacionado a la gravedad del daño causado a la administración pública.
Función probatoria	La imprescriptibilidad se justifica por la función probatoria estructural del documento público dentro del proceso penal, los documentos públicos son considerados prueba directa de los delitos en contra la administración pública. Someter su falsificación a plazo de prescripción. Permite que quien haya falsificado destruya la única evidencia de su crimen mediante la dilación procesal o desaparición física del documento.
Modernización tecnológica y prevención	La imprescriptibilidad debe ir acompañada de medidas de modernización tecnológica y prevención, como plataformas digitales interoperables, trazabilidad documental y sistemas de verificación en tiempo real, para que con ello se reduzca la posibilidad de falsificación documental y facilite su detección temprana tal como lo propone el notario entrevistado.
Gradualidad en la implementación	La implementación debe ser gradual, estableciendo tres niveles de respuesta; la primera que se mantenga la prescripción ordinaria para falsificaciones simples; la segunda plazos más largos para falsificaciones cometidas por funcionarios y por último que la imprescriptibilidad total cuando la falsificación sea un delito medio para la comisión de los delitos en contra de la administración pública. Es decir, que la imprescriptibilidad se reserva para los casos más graves, garantizando excepcionalidad y proporcionalidad.

Fuente: elaboración propia

CONCLUSIONES

- Se analizó la imprescriptibilidad de la falsificación de documentos públicos en Ecuador, demostrando que esta conducta, utilizada como medio para delitos contra la administración pública, transciende la fe pública para afectar la transferencia institucional, la seguridad jurídica y los recursos del Estado. En el análisis normativo, doctrinario, casuístico y de entrevistas, se concluye que es necesario y viable implementar la imprescriptibilidad condicionada y proporcional, respetando los principios de intervención penal mínima.
- Se fundamento de manera jurídica y doctrinaria la imprescriptibilidad de la falsificación de documentos públicos como medios de prueba de los delitos cometidos en perjuicio de la administración pública en Ecuador, en la cual queda demostrado que la doctrina representada por autores de alto impacto justifican la imprescriptibilidad del delito de falsificación cuando afectan bienes jurídicos colectivos como la transparencia administrativa, la seguridad jurídica y a confianza institucional, la doctrina especializada demuestra que precisamente por ser un delitos medio y constituir el documento público la base probatoria del proceso penal, el tipo penal merece un tratamiento excepcional.
- Se caracterizó la relevancia de documentos públicos dentro de los procesos penales por delitos contra la administración pública, determinando que constituyen la base probatoria sobre la cual permite realizar la acusación fiscal y determinación de responsabilidades penales, debido a que los documentos públicos se encuentran investidos de fe pública, autenticidad y eficacia probatoria, es por esto que a lo largo del tiempo constituyen como evidencia que transciende la gestión administrativa, lo que conecta directamente con la necesidad de imprescriptibilidad.
- Se establecieron criterios jurídicos, los mismos que deben orientar la reforma legal, la cual debe regular la imprescriptibilidad de la falsificación documental cuando sea un delito medio para la comisión de los delitos contra la

administración pública, establecer agravantes, y fortalecer los mecanismos tecnológicos de prevención y detección.

- En definitiva, se concluye que la imprescriptibilidad de la falsificación de documentos públicos en Ecuador es jurídicamente viable, doctrinariamente fundamentada, procesalmente necesaria y socialmente justificada, constituyendo una herramienta esencial para combatir la corrupción y fortalecer la credibilidad de las instituciones del Estado.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda al legislador iniciar un proceso de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal que regule la imprescriptibilidad de la falsificación de documentos públicos cuando sea instrumental para la comisión de peculado, cohecho y enriquecimiento ilícito. Esta reforma debe establecer supuestos específicos de aplicación, como cuando la falsificación sea cometida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones o cuando los efectos del documento falsificado permanezcan en el tiempo afectando la eficiente administración pública.

- Al Consejo de la Judicatura y a la Fiscalía General del Estado se recomienda implementar un Sistema Nacional de Verificación Documental interoperable entre notarias, registros públicos y las instituciones del Estado, que permita consultar en tiempo real la autenticidad de cualquier documento público y detectar alteraciones o inconsistencias de manera inmediata. De la misma forma, se debe establecer protocolos estandarizados para la conservación y custodia de documentos originales en archivos físicos y digitales, garantizando que no se pierdan o deterioren con el paso del tiempo.

- Se recomienda que por medio de la Corte Constitucional se realice una interpretación sobre el alcance del artículo 233 de la Constitución, en la cual describa si el catálogo de delitos imprescriptibles es taxativo o enunciativo, y si la falsificación de documentos públicos, cuando actúa como delito medio para la comisión de delitos contra la administración pública, puede ser considerada como una conducta que afecta gravemente a la eficiencia de la administración pública y, por tanto, susceptible de ser declara imprescriptible mediante reforma legal.

- A la comunidad jurídica y académica se recomienda profundizar la investigación y el debate doctrinal sobre la imprescriptibilidad del delito medio para alcanzar la consumación del delito fi que son contra la administración pública, desarrollando estudios empíricos que midan el impacto real de la prescripción en la impunidad de los delitos de corrupción en Ecuador, que realicen un análisis comparativo de las experiencias legislativas de otros países que han adoptado la figura jurídica de la imprescriptibilidad, así se puede garantizar que la imprescriptibilidad sea una herramienta efectiva y no un populismo peal desmedido.

BIBLIOGRAFÍA

Aguirre, L. E. (2012). *Historia Dogmática de la Falsedad Documental .* Obtenido de Scielo : https://bit.ly/3NoULv7

Alagia, A., & Slokar, A. (2005). Derecho penal: parte general (2.ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediar. Recuperado de: Editorial Ediar. - referencia bibliográfica de la obra.

Arana, R. P. (2023). *El delito de concusión en el Perú.* Obtenido de Revista de Derecho y Ciencia Política : https://bit.ly/45wUWuB

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Última modificación: [2025].

Avemañay, S. A. A., Correa, A. J. A., & Lema, M. A. D. (2025). La prueba digital en el proceso penal ecuatoriano, desafíos constitucionales, técnicos y comparados frente a los estándares iberoamericanos de evidencia tecnológica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *9*(5), 17880-17900. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i6.21212

Beltrán, S. M., & Bernal, J. A. O. (2020). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. *RIDE Revista Iberoamericana Para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, *11*(21). https://doi.org/10.23913/ride.v11i21.717

Brewer, A. (1962). Consideraciones acerca de la distinción entre documento público o auténtico, documento privado reconocido y autenticado y documento registrado. Caracas: *Revista de la Facultad de Derecho.* https://bit.ly/3MxTphI

Cabanellas, G. (1979). Diccionario Jurídico Elemental. Nueva edición actualizada, corregida y aumentada. Editorial Heliasta S.R.I. Melilla, España. https://bit.ly/4kKrrf5

Caffarena, E. (1959). Diccionario de jurisprudencia chilena: recopilación de conceptos y definiciones (p. 346). Editorial Jurídica de Chile. https://books.google.com.ec/books?id=Ha_1_CTX4toC&dq=jurisprudencia+c&hl=es&s ource=gbs_navlinks_s

Caivinagua, G. (2021). La falsedad material y la falsedad ideológica documental en el Código Orgánico Integral Penal. *Crítica y Derecho Revista Jurídica*, *1*(2), 61 68. https://doi.org/10.29166/cyd.v1i2.2792

Cantizano, M. (17 de diciembre de 2021). *Algunas precisiones sobre los delitos de enriquecimiento ilícito y lavado de activos .* Obtenido de Ius Et Praxis : https://bit.ly/49Ug0N8

Carmona, C. M. (1996). *Consideraciones sobre el concepto de documento privado .* Obtenido de *Revista de la Historia de la Cultura Escrita*: https://bit.ly/49O4IK6

Carvajal, P. (22 de diceciembre de 2022). Que es la prescripción de los delitos y cómo funciona. *Repositorio UNACH.* UNACH-EC-FCP-DER-2017-0036.pdf

Cerrada, M. (2016). La imprescriptibilidad de los delitos: orígenes, fundamentos y regulación en el derecho comparado y en el derecho español. *Cuadernos de Política Criminal*: 120, III, 2016, 309-345. https://bit.ly/4bOa3lK

Cevallos, N., & Espín, K. (2021). La intervención de los sujetos privados en el delito de peculado: ¿coautores?. *USFQ Law Review,* 8(1), 237-258. https://bit.ly/4aZt5Gs

Código Orgánico General de Procesos Ecuatoriano [COGEP]. (2018). Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015. In Asamblea Nacional.

Chavez, E. (2000). Diccionario de Derecho Penal. *Ediciones Juridicas Lambayecanas Perú.* https://bit.ly/4qLz86a

Daza, S. (2020). Estrategias para el pensamiento crítico, según el enfoque metacognitivo de John Flavell, en Estudiantes Universitarios. *JOURNAL OF SCIENCE AND RESEARCH.* file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-EstrategiasParaElPensamientoCriticoSegunElEnfoqueM-8171260%20(4).pdf

Espinoza-Pajuelo, L. Á., & Ochoa-Pachas, J. M. (2020). El nivel de investigación relacional en las ciencias sociales. *Acta jurídica peruana*, *3*(2), 93-111. https://bit.ly/4xrb1hE

Espinoza, E. (2023). La enseñanza de las ciencias sociales mediante el método deductivo. Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa, 2(2), 34-41. https://bit.ly/4vnZb6K

Galarza, R. (2020). Los alcances de una investigación. CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica, 9(3), 1-6. https://bit.ly/43BrKBj

Giler, M. (2020). El delito de peculado en el Ecuador. *Revista Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación.* file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ElDelitoDePeculadoEnElEcuador-8298082.pdf

Gorjón, G., Abad, K., & Durand, E. (28 de agosto de 2025). La imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública y patrimoniales: Análisis comparativo en la legislación ecuatoriana y mexicana. *Revista Científica Internacional*. file:///C:/Users/USER/Downloads/90-08-Gorj%C3%B3n+G%C3%B3mez+-+Prelisto.pdf

Guerrero, O. (2021). La administración pública a través de las ciencias sociales. *Fondo de Cultura Económica.*

Guilcapi, G. (2025). Los delitos penales de acción pública que prescriben en el máximo de la pena contradicen el literal a del Art. 417. *Repositorio ULVR.* https://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/7723?mode=full

Herrera, J. (2020). Estudio de la imprescriptibilidad de los delitos en contra de la eficiencia de la administración pública en la legislación ecuatoriana. *Repositorio PUCE.* https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/d5bbea49-c3ed-4ad3-b01b-325841e4451b/content

Hospinal, L. F. M., Mejía, R. C., Lazo, M. E. O., & Alania-Contreras, R. D. (2021). Evaluación de procedimientos empleados para determinar la población y muestra en trabajos de investigación de posgrado. Desafíos, 12(1), 50-57. https://bit.ly/4uNgZqN

Huertas, O. (23 de octubre de 2014). El principio de imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y su aplicación en el ordenamiento jurídico colombiano. Un estudio desde los derechos humanos y la interpretación jurídica. *Dialnet. f*ile:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeImprescriptibilidadDeLosDelitosDeLesa-5167607%20(1).pdf

Imaicela, J., & Alvarado, L. (27 de diciembre de 2024). La incorporación de la prueba digital en el derecho procesal ecuatoriano. *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas.* file:///C:/Users/USER/Downloads/articulo-2-lex-ee-n27v7.pdf

Intriago, B., & Paredes, F. (31 de diciembre de 2023). Análisis jurídico del delito de enriquecimiento ilícito y su eficacia desde su tipificación en Ecuador. *Revista de Investigación.* https://bit.ly/4tKAmRZ

Jara, J. (2010). *La prueba electronica documental .* Obtenido de Dspace-Universidad de Cuenca : https://bit.ly/49RRIUW

Jimenez, R. (1998). Metodología de la investigación. Elementos básicos para la investigación clínica. *Researchgate.net.* https://bit.ly/41ytFpq

Lapa, . (2023). La imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos contra la administración pública.*Revista Evsos*, 2(2), 62-87. https://bit.ly/4s5KWkq

López Falcón, A. L., & Ramos Serpa, G. (2021). Acerca de los métodos teóricos y empíricos de investigación: significación para la investigación educativa. Revista Conrado, 17(S3), 22-31. file:///C:/Users/USER/Downloads/jlleon,+Gestor_a+de+la+revista,+A3%20(2).pdf

Mateo, V. (2008). *El material custodiado en los archivos: los documentos.* Obtenido de Universidad de Alicante: https://bit.ly/4qVaOiY

Martínez, V. (2013). Manual multimedia para el desarrollo de trabajos de investigación. Una visión desde la epistemología dialéctico crítica. Revista Estudios Sociológicos. https://maestrias.clavijero.edu.mx/cursos/MPPGEE/MPPGEET4MIE1/modulo2/documentos/paradigmas_de_investigacion.pdf

Martínez, G. (2022). Problemática jurídica de la prueba digital y sus implicaciones en los principios penales. Revista Electronica de Ciencia Penal y Criminologia, 24-23, 1-38. https://reunir.unir.net/handle/123456789/15287

Mazache, F. (04 de septiembre de 2022). El delito de cohecho y su tipificación en Ecuador. *Repositorio UCSG.* https://bit.ly/40jxxd2

Medina, A. (2010). La imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y las obligaciones del Estado Peruano con la Comunidad Internacional. Revista de Pensamiento Penal. https://bit.ly/4bG98VL

Medina, P. J. (22 de diciembre de 2025). *Qué es la prescripción de los delitos y cómo funciona.* Obtenido de Mundo Jurídico : https://bit.ly/4t2AN9M

Mejía, J. (2022). Corrupción de funcionarios públicos, mediante el delito de concusión violentando la eficiencia de la administración pública: Caso Carlos

Martínez, D. V. S. (2022). Técnicas e instrumentos de recolección de datos en investigación. *TEPEXI boletín científico de la escuela superior tepeji del río*, *9*(17), 38-39. https://bit.ly/4mXoqt7

Morris, A., & Morris, A. (2025, 5 agosto). Falsifying Documents at Work | DavidsonMorris. DavidsonMorris | Solicitors. https://wF. ww.davidsonmorris.com/falsifying-documents-in-the-workplace-uk/

Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2019). Derecho penal: parte general (10.ª ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch. Recuperado de: Portal de Investigación de la Universitat Autònoma de Barcelona

Navas, C., & Vázquez. (17 de enero de 2025). La importancia de la prueba digital en los procedimientos penales en Ecuador. *Polo de conocimiento.* file:///C:/Users/USER/Downloads/8778-46552-1-PB.pdf

Nagata, J., Abad, F. M., & Giner, J. G. B. (2017). Población y muestra. *Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*, *20*(2), 103. https://bit.ly/4vX0jxV

Nizama, M. El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario. *VOX JURIS Universidad de San Martin de Porres.* file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ElEnfoqueCualitativoEnLaInvestigacionJuridicaProye-7628480.pdf

Parra, F. (2022). Una breve historia sobre la (im)prescriptibilidad penal. *Scielo.* https://bit.ly/3O88CGU

Perea de la Fuente, A. (2021, 21 septiembre). *Métodos teóricos de la investigación*. https://bit.ly/4uPMCjx

Pillajo, J., & Hernández, N. (29 de enero de 2025). El rol de la fiscalía en la recolección de elementos probatorios en procesos penales y el cumplimiento del principio de objetividad procesal. *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas.* file:///C:/Users/USER/Downloads/articulo-4-lex-n28v8.pdf

Quezada, J. (25 de Julio de 2023). *El delito de cohecho en el sistema penal ecuatoriano.* Obtenido de Revista de Derecho Penal Central: file:///C:/Users/USER/Downloads/DPCv5n54%20(1).pdf

Rodriguez, C. A. (01 de enero de 2021). *La falsedad material y la falsedad ideológica documental en el Código Orgánico Integral Penal .* Obtenido de Revista Jurídica Crítica y Derecho : https://bit.ly/4juspLX

Sáenz,A. (2018). La prohibición de la prescripción o la imprescriptibilidad como reforma penal constitucional. *Dialnet.* file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaProhibicionDeLaPrescripcionOLaImprescriptibilida-6523156.pdf

Sánchez, M. J., Fernández, M., & Diaz, J. C. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. Revista científica UISRAEL, 8(1), 107-121. https://bit.ly/4vmRoWM

Sentencia del Caso Alban Cornejo y otros vs. Ecuador. (22 de noviembre de 2007). Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://bit.ly/4qMTE6r

Sentencia 1596-14-EP/19. (23 de octubre de 2019). Corte Constitucional del Ecuador (Karla Andrade Quevedo). https://bit.ly/4rZTREv

Sommer, C. (2018). La imprescriptibilidad de la acción reparatória por crímenes de lesa humanidad y la responsabilidad del Estado. Comentarios sobre la jurisprudencia y la legislación argentinas. *Scielo*. https://bit.ly/4s0ffZG

Torres, J. (2016). *El documento jurídico .* Obtenido de Revista Jurídica: https://bit.ly/49N2BpZB

Torres, D. F. T., Maliza, M. E. M., & Villa, C. A. B. (2022). El juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador. *Dilemas Contemporáneos Educación Política y Valores*. https://bit.ly/4tHqiZW

Vázquez-Vázquez, F. X., Narváez-Zurita, C. I., Guerra-Coronel, M. A., & Erazo-Álvarez, J. C. (2020). La imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública: Caso ecuatoriano. Iustitia Socialis, 5(8), 208-224. https://www.fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/570/808

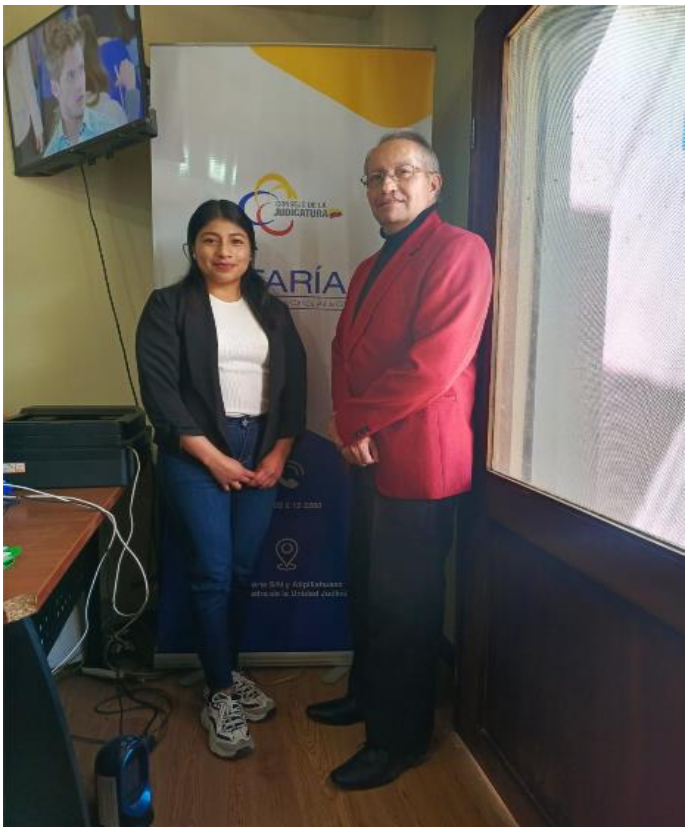
Vela, D. A. (10 de julio de 2019). *Análisis de la falsificación de documentos y protección del bien jurídico en materia penal.* Obtenido de Redalyc.org: https://bit.ly/4psRQis

Vélez, A. (2011). Metodología de la investigación. *Medellín: EAFIT*, 1-15. https://bit.ly/4xBOpv1

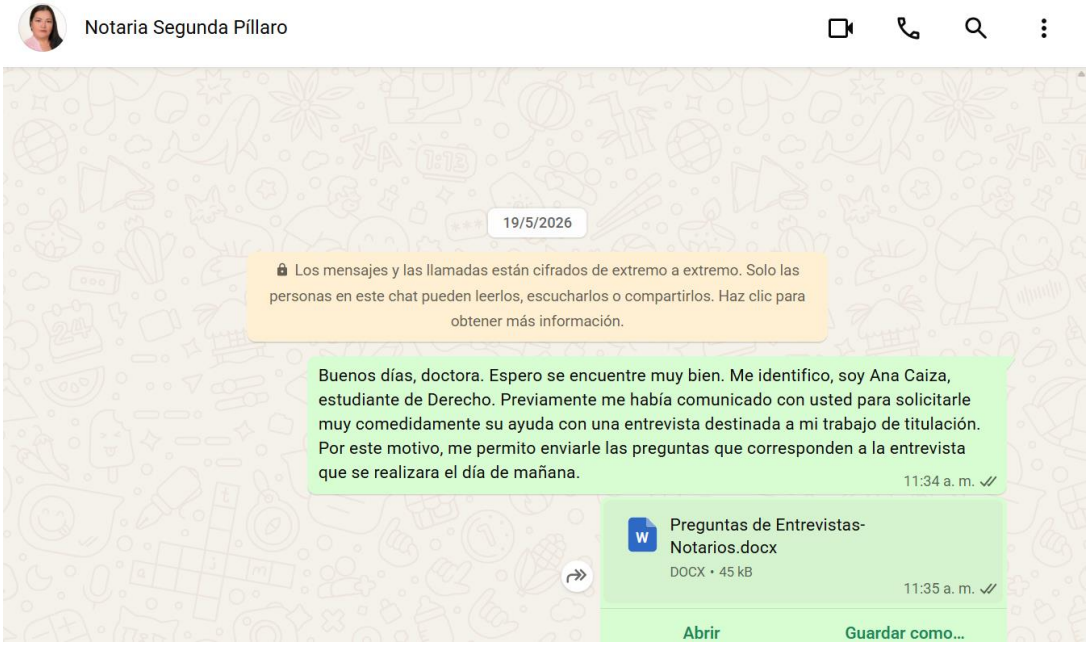
Zavala, J. (1993). Delitos contra la fe pública: pago con cheque sin provisión de fondos. EDINO. http://biblioteca.ueb.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=6673

ANEXOS

ANEXO 1.- Evidencia de la entrevista al Dr. Juan Carlos Avila Cárdenas



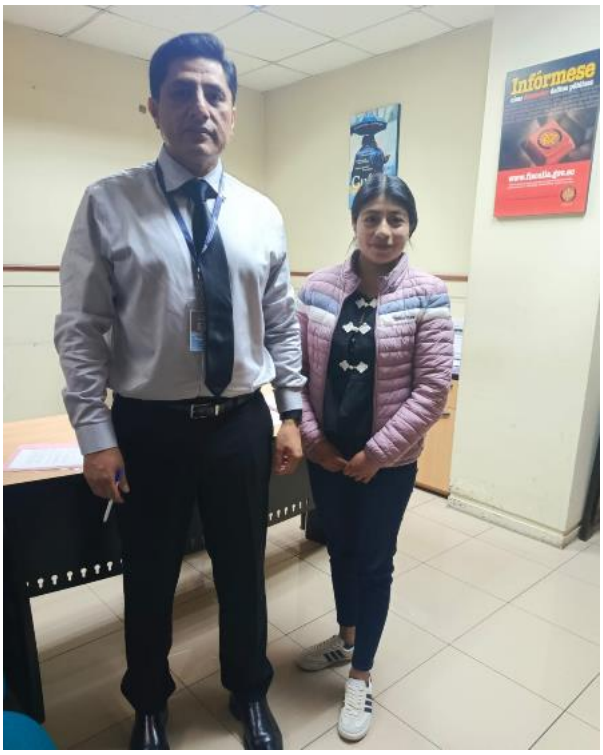
ANEXO 2.- Evidencia de la entrevista al Dra. Mónica Adriana Cortés Sanipatín



ANEXO 3.- Evidencia de la entrevista al Dr. Gustavo Fernando Casco Lozada



ANEXO 4.- Evidencia de la entrevista al Dr. Alex Eliseo González Sarango



ANEXO 5.- Evidencia de la entrevista al Dr. Fernando Villegas



ANEXO 6.- Evidencia de la entrevista al Dr. Geovanny Altamirano



ANEXO 7.- Evidencia de la entrevista al Abg. Paulo Jordán

